

INE/CG660/2015

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y SU ENTONCES CANDIDATO C. JORGE LUIS PRECIADO RODRÍGUEZ AL CARGO DE GOBERNADOR EN EL ESTADO DE COLIMA, EN EL PROCESO ELECTORAL 2014-2015, IDENTIFICADO COMO INE/Q-COF-UTF/151/2015/COL

Distrito Federal, 12 de agosto de dos mil quince.

VISTO para resolver el expediente número **INE/Q-COF-UTF/151/2015/COL**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento del Partido Acción Nacional con acreditación local.

A N T E C E D E N T E S

I. Escrito de queja presentado por el Lic. Jorge Carlos Ramírez Marín, en su calidad de representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El veintidós de mayo de dos mil quince, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el escrito de queja presentado por el Lic. Jorge Carlos Ramírez Marín en su calidad de representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en contra del Partido Acción Nacional y su candidato a gobernador por el estado de Colima, el C. Jorge Luis Preciado Rodríguez, denunciando hechos que pudieran constituir infracciones en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos. (Fojas 01 - 75 del expediente.)

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, se **transcriben** los hechos denunciados por la parte quejosa, en su escrito de queja, así mismo se señalan las pruebas aportadas (fojas 06-27 del expediente):

“(...)

HECHOS.

1. Con fecha 07 de marzo del año 2015 en Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima emito el acuerdo número IEE/CG/A57/2015 mediante el cual determina procedente la candidatura de ocho ciudadanos para el cargo de Gobernador del Estado de Colima, con lo cual dio inicio al período de campaña electoral.

2. Que con fecha 31 de enero del año 2015 el Consejo General del Instituto Electoral emitió el acuerdo número IEE/CG/A46/2015, en la cual determinó la cantidad de \$11, 578,048.65 (once millones quinientos setenta y ocho mil cuarenta y ocho pesos 66/100 MN), como tope máximo de gastos de campaña para el cargo de gobernador del estado de Colima en el presete proceso electoral 2014-2015.

3. Que a lo largo de la campaña electoral realizada por el C. Jorge Luis Preciado Rodríguez, Candidato al Cargo de Gobernador Constitucional del Estado por el Partido Acción Nacional, igualmente han sido públicos y notorios los gastos que han efectuado, rebasando de forma excesiva los topes de gastos de campaña que el Instituto Electoral del Estado de Colima estableció a través del Acuerdo IEE/CG/A046/2015, que ascienden a la cantidad de \$11, 578,048.65 (once millones quinientos setenta y ocho mil cuarenta y ocho pesos 66/100 MN), como ya se mencionó en supra líneas, y a la fecha es importante aclarar que del registro de actividades realizadas del hoy denunciado se tiene un gasto aproximado de actividades de campaña en los cuales se promueva la candidatura del C. Jorge Luis Preciado Rodríguez, por el Partido Acción Nacional de \$16, 214, 706 (dieciséis millones doscientos catorce mil setecientos seis pesos 00/100 MN), e incluso cabe aclarar que a la fecha restan 18 días de campaña, por cual es evidente el gasto del denunciado e incluso es importante precisar que toda vez que no se tiene conocimiento de la totalidad de eventos ni contabilizados los utilitarios que ha repartido el candidato para la promoción de su candidatura.

(...)

6. De la suma aritmética se desprende que el ahora denunciado ha erogado aproximadamente la cantidad de \$16,214.706 (dieciséis millones doscientos catorce mil setecientos seis pesos 00/100 MN)

(...)

A efecto de acreditar lo anterior, ofrezco las siguientes:

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

En cuanto al fondo esta Unidad Técnica de Fiscalización debe de tomar en cuenta el tope de gastos de campaña dentro del Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEE/CG/A046/2015 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima.

Bajo estas premisas, como es de verdad sabida y de derecho explorado, una de las premisas que rigen la materia electoral es la de que todo candidato de elección popular, debe respetar y no rebasar por ningún motivo el tope de gastos de campaña establecido por la autoridad electoral.

En este sentido, toda la propaganda electoral que se relaciona en el apartado de hechos, y de la que se proporciona una cotización aproximada de los costos de cada una de ellas, se encuadra a perfección con lo establecido en los artículos 83, numerales 1 y 3, de la Ley General de Partidos Políticos y 443, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que en lo conducente establecen:

Ley General de Partidos Políticos

Artículo 83.

1. Los gastos genéricos de campaña serán prorrateados entre las campañas beneficiadas, de acuerdo con lo siguiente:

a) Como gastos genéricos de campaña, se entenderá los realizados en actos de campaña y de propaganda, en la que el partido o la coalición promueva o invite a votar por un conjunto de candidatos a cargos de elección popular que postulen, siempre y cuando no se especifique el candidato o el tipo de campaña;

b) Los gastos genéricos en los que no se identifique algún candidato o tipo de campaña, pero se difunda política pública o propuesta del partido o coalición, y

c) En los casos en los que se publique o difunda el emblema o la mención de lemas con los que se identifique el partido, coalición o sus candidatos o los contenidos de sus plataformas electorales.

(...)

3. Se entenderá que un gasto beneficia a un candidato cuando concorra alguno de los siguientes supuestos:

a) Se mencione el nombre del candidato postulado por el partido o coalición;
b) Se difunda la imagen del candidato, o

c) Se promueva el voto a favor de dicha campaña de manera expresa

(...)

***Ley General de Instituciones y Procedimientos
Electorales***

Artículo 243.

(...)

2. Para los efectos de este artículo quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto de los siguientes conceptos:

a) Gastos de propaganda:

I. Comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;

b) Gastos operativos de la campaña:

I. Comprenden los sueldos y salarios del salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;

c) *Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos:*

I. Comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada, y

d) *Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión:*

I. Comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.

(...)

Se debe observar que gastos de campaña y su respectivo rebase en que ha incurrido el C. Jorge Luis Preciado Rodríguez, candidato a gobernador del Estado de Colima, postulado por el Partido Acción Nacional, esta Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, debe considerar el contenido del artículo 41, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 442, numeral 1, incisos a) y c); 443 inciso f); 445, numeral 1 inciso e); 456, numeral 1, inciso a), fracción II de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que en lo conducente establecen:

**Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos**

(...)

VI. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señala esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.

En materia electoral la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales, no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.

La ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos:

- a) Se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizada;*
- b) Se compre o adquiera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley;*
- c) Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas.*

Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material. Se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento.

En caso de nulidad de la elección, se convocará a una elección extraordinaria, en la que no podrá participar la persona sancionada.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 442.

1. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en esta Ley:

- a) Los partidos políticos;*
- c) Los aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes a cargos de elección popular;*

Artículo 443.

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley;

(...)

f) Exceder los topes de gastos de campaña;

(...)

Artículo 445.

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargo de elección popular a la presente Ley:

(...)

e) Exceder el tope de gastos de campaña o precampaña establecidos, y

f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.

Artículo 446.

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

a) Respecto de los partidos políticos:

(...)

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de las faltas. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

(...)

En mérito de lo anterior es importante señalar que el artículo 41, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como causal de nulidad de la elección, el rebasar en un 5% el tope establecido para las campañas; si tomamos en cuenta que dicho tope es de \$11,578,048.45 (once millones quinientos setenta y ocho mil cuarenta y ocho pesos 45/100 MN), y el 5% de dicha cantidad son \$578,902.42 (quinientos setenta y ocho mil novecientos dos pesos 42/100 MN), al haberse acreditado que el candidato gastó \$4,636,657.35 (cuatro millones seiscientos treinta y seis mil seiscientos cincuenta y siete pesos 35/100 MN), lo que significa un exceso en 40.04% el límite señalado por la autoridad electoral administrativa como tope máximo de gasto en campaña, razón por la cual se actualizaría la hipótesis prevista en el artículo constitucional invocado, en mérito de lo anterior, es importante señalar que el límite de gasto en campaña es de \$11,578,048.65 (once millones quinientos setenta y ocho mil cuarenta y ocho pesos 66/100 MN) y, al haberse acreditado que el candidato denunciado y el partido que lo postula gastaron por encima de este tope la cantidad de \$4,636,657.35 (cuatro millones seiscientos treinta y seis mil seiscientos cincuenta y siete pesos 35/100 MN), lo que significa un exceso de más del 40 por ciento, respecto del tope fijado por la autoridad por lo que, en consecuencia, el denunciado deberá ser sancionado con la cancelación de su registro como candidato.

En mérito de lo anterior, se solicita de esta Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, que en el ámbito de sus competencias realice las siguientes diligencias de investigación.

A. Con el partido que postuló al candidato en comento.

- *Se solicita copia de todos los contratos, facturas, y pagos ya sea en efectivo, transferencia bancaria, que compruebe la adquisición de toda y cada una de la propaganda que se denuncia en el presente escrito.*

B. Con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

- *Se soliciten todos los pagos, que ha realizado el partido que postuló al candidato para la adquisición de toda y cada una de la propaganda que se denuncia en el presente escrito.*

C. Con los proveedores;

- Se solicita remita a dicha autoridad todos los contratos, facturas, y pagos, ya sea en efectivo, transferencia bancaria, que compruebe la venta de toda y cada una de la propaganda que se denuncia en el presente escrito, a favor del partido que postuló al candidato.

D. Con los proveedores de toda la propaganda denunciada.

- Se solicita remita a dicha autoridad todos los contratos, facturas, y pagos, ya sea en efectivo, transferencia bancaria, que compruebe la venta de toda y cada una de la propaganda que se denuncia en el presente escrito, a favor del partido que postuló al candidato.

Desde este momento, por así convenir a los intereses del Instituto político que represento, se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS.

DOCUMENTAL TÉCNICA, consistente en una memoria de almacenamiento electrónica denominada USB marca Kingstone con una capacidad de 8GB, color plateada que contiene 18 carpetas de almacenamiento sistematizadas de la siguiente manera:

NOMBRE CARPETA	CONTENIDO
I. ARRANQUE DE CAMPAÑA	• DOS CARPETAS DENOMINADAS: A) COTIZACIONES DE ARRANQUE DE CAMPAÑA CON 9 ARCHIVOS; B) VIDEOS ARRANQUE DE CAMPAÑA, CON 3 ARCHIVOS DE VIDEO. • 76 IMÁGENES
2. MOTOCICLETAS	• DOS CARPETAS DENOMINADAS: A) FOTOS DE MOTOCICLETAS CON 33 ARCHIVOS, 32 DE IMÁGENES Y 1 DE VIDEO. B) REGISTRO DE PLACAS, QUE CONTIENE 2 ARCHIVOS, DE DATOS.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/151/2015/COL**

NOMBRE CARPETA	CONTENIDO
3. ESPECTACULARES	<p>QUE CONTIENE 10 CARPETAS: 1. 00 CARRETERAS Y LOCALIDADES, QUE CONTIENE 2 SUBCARPETAS DENOMINADAS I.- CARRETERAS; QUE CONTIENE 9 ARCHIVOS DE IMÁGENES II.- LIBRAMIENTOS COLIMA, QUE CONTIENE 5 SUBCARPETAS DENOMINADAS a) CARRETERA COL-GDL, MISMA QUE CONTIENE 14 ARCHIVOS DE IMAGEN b) CHIAPA, QUE CONTIENE UN ARCHIVO DE IMAGEN c) DANYS, QUE CONTIENE 2 ARCHIVOS DE IMAGEN d) OCOTILLO, QUE CONTIENE 1 ARCHIVO DE IMAGEN e) TRAPICHE, QUE CONTIENE 5 ARCHIVOS DE IMAGEN III.- TAMALA, QUE CONTIENE 2 ARCHIVOS 2. ARMERÍA, QUE CONTIENE 15 ARCHIVOS DE IMAGEN 3. COLIMA: QUE CONTIENE 19 ARCHIVOS DE IMAGEN 4. COMALA, QUE CONTIENE 2 ARCHIVOS. 5. COQUIMATLAN; QUE CONTIENE 2 ARCHIVOS 6. CUAUHTÉMOC, QUE CONTIENE 3 ARCHIVOS 7. IXTLAHUACAN, QUE CONTIENE 2 ARCHIVOS 8. MANZANILLO, QUE CONTIENE 1 ARCHIVO. 9. TECOMAN, QUE CONTIENE 8 ARCHIVOS 10. VILLA DE ÁLVAREZ. CONTIENE 41 ARCHIVOS.</p>
4.APLICACIÓN VIDEO JUEGOS	QUE CONTIENE 3 ARCHIVOS
5.- EVENTOS LUCHAS	<p>QUE CONTIENE 11 CARPETAS, DENOMINADAS: I.- ARMERÍA: QUE CONTIENE 7 ARCHIVOS II.- COLIMA: QUE CONTIENE 3 SUBCARPETAS: a) 46 LUCHA LIBRE BLUE DEMON, QUE CONTIENE 10 ARCHIVOS b) LUCHA LIBRE COLIMA 12 DE MAYO: QUE CONTIENE, 22 ARCHIVOS c) LUCHA LIBRE LA INFONAVIT LA ESTANCIA QUE CONTIENE 5 ARCHIVOS III.- COMALA, QUE CONTIENE 5 ARCHIVOS IV.- COQUIMATLÁN: QUE CONTIENE 12 ARCHIVOS V.- CUAUHTÉMOC: QUE CONTIENE UNA SUBCARPETA DENOMINADA LUCHA LIBRE QUESERIA, QUE CONTIENE 9 ARCHIVOS, Y 10 ARCHIVOS VI.- IXTLAHUACAN, QUE CONTIENE 10 ARCHIVOS VII.- MANZANILLO, QUE CONTIENE 8 ARCHIVOS Y DOS SUBCARPETA, LA PRIMERA DENOMINADA, 49 LUCHA LIBRE MANZANILLO 11 DE MAYO QUE CONTIENE UN ARCHIVO DE IMAGEN, LA SEGUNDA DENOMINADA LUCHA LIBRE MARIMAR QUE CONTIENE 23 ARCHIVOS. VIII.- MINATITLÁN: QUE CONTIENE 12 ARCHIVOS IX.- TECOMAN: QUE CONTIENE 18 ARCHIVOS X.- VIDEOS LUCHA LIBRE QUE CONTIENE 3 ARCHIVOS XI.- VILLA DE ÁLVAREZ; QUE CONTIENE 17 ARCHIVOS.</p>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/151/2015/COL**

NOMBRE CARPETA	CONTENIDO
6.- FESTEJO DIA DE LA MADRE TEO GONZALEZ	<ul style="list-style-type: none"> • 18 ARCHIVOS DE IMAGEN • TRES CARPETAS: <ul style="list-style-type: none"> I.- 44 TEO GONZÁLEZ TECOMAN 9 DE MAYO, QUE CONTIENE 12 ARCHIVOS DE IMÁGENES II.- 45 TECO GONZÁLEZ COLIMA 10 DE MAYO, QUE CONTIENE 6 ARCHIVOS DE IMAGEN III.- COTIZACIONES EVENTO TEO GONZÁLEZ QUE CONTIENE 4 ARCHIVOS.
7.- GOBERNADORES	<ul style="list-style-type: none"> • 12 ARCHIVOS DE IMÁGENES • UNA SUBCARPETA DENOMINADA COTIZACIONES GIRA GOBERNADORES QUE CONTIENE 12 ARCHIVOS
8.- CASA DE CAMPAÑA	<ul style="list-style-type: none"> • UNA CARPETA DENOMINADA: <ul style="list-style-type: none"> A) CASA DE CAMPAÑA CON 3 ARCHIVOS; • DE 3 IMÁGENES
9.- UTILITARIOS	<ul style="list-style-type: none"> • UNA CARPETA DENOMINADA: <ul style="list-style-type: none"> A) UTILITARIOS, LA CUAL A SU VEZ CONTIENE 1 SUBCARPETA DENOMINADA: <ul style="list-style-type: none"> -LONAS, LA CUAL A SU VEZ CONTIENE 5 SUBCARPETAS DENOMINADAS: <ul style="list-style-type: none"> I) AMERIA CON 11 ARCHIVOS; II) COLIMA CON 1 ARCHIVO; III) COQUIMATLAN CON 64 ARCHIVOS; IV) CUAUHEMOC CON 2 ARCHIVOS; V) VILLA DE ALVAREZ CON UNA SUBCARPETA DENOMINADA VIDEOS QUE CONTIENE 7 ARCHIVOS DE VIDEO Y 74 ARCHIVOS DE IMAGEN; • 9 IMAGENES
10.- INSERCIONES PERIÓDICO	<ul style="list-style-type: none"> • TRES CARPETAS DENOMINADAS: <ul style="list-style-type: none"> A) DIARIO DE COLIMA CON 6 ARCHIVOS EN FORMATO PDF; B) ECOS Y CORREO CON 26 ARCHIVOS EN FORMATO PDF; Y C) NOTICIERO LA CUAL A SU VEZ CONTIENE DOS SUBCARPETAS DENOMINADAS: <ul style="list-style-type: none"> - ABRIL, LA CUAL A SU VEZ CONTIENE 17 SUBCARPETAS DENOMINADAS: <ul style="list-style-type: none"> I) 1 ABRIL CON 2 ARCHIVOS EN FORMATO PDF; II) 6 ABRIL CON 2 ARCHIVOS EN FORMATO PDF; III) 8 DE ABRIL CON 2 ARCHIVOS EN FORMATO PDF; IV) 9 DE ABRIL CON 2 ARCHIVOS EN FORMATO PDF; V) 10 DE ABRIL CON 2 ARCHIVOS EN FORMATO PDF; VI) 11 DE ABRIL CON 2 ARCHIVOS EN PDF; VII) 12 DE ABRIL CON 2 ARCHIVOS EN

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/151/2015/COL**

NOMBRE CARPETA	CONTENIDO
	FORMATO PDF; VIII) 13 DE ABRIL CON 2 ARCHIVOS EN FORMATO PDF; IX) 14 DE ABRIL CON 2 ARCHIVOS EN FORMATO PDF; X) 16 DE ABRIL CON 2 ARCHIVOS EN FORMATO PDF; XI) 20 DE ABRIL CON 2 ARCHIVOS EN FORMATO PDF; XI I) 22 DE ABRIL CON 2 ARCHIVOS EN FORMATO PDF; XIII) 25 DE ABRIL CON 2 ARCHIVOS EN FORMATO PDF; XIV) 26 DE ABRIL CON 2 ARCHIVOS EN FORMATO PDF; XV) 27 DE ABRIL CON 2 ARCHIVOS EN FORMATO PDF; XVI) 28 DE ABRIL CON 2 ARCHIVOS EN FORMATO .PDF; Y XVII) 29 DE ABRIL CON 2 ARCHIVOS EN FORMATO .PDF. 2) MARZO, LA CUAL A SU VEZ CONTIENE 2 SUBCARPETAS DENOMINADAS: - 26 DE MARZO CON 2 ARCHIVOS EN FORMATO .PDF; Y 28 DE MARZO CON 2 ARCHIVOS EN FORMATO .PDF.
11.- SONORA DINAMITA	<ul style="list-style-type: none"> • UNA CARPETA DENOMINADA: A) COTIZACIONES CON 3 ARCHIVOS EN FORMATO PDF; • 3 VIDEOS EN FORMATO MP4; Y • 33 IMÁGENES

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/151/2015/COL**

NOMBRE CARPETA	CONTENIDO
12.-BARDAS	<p>• UNA CARPETA DENOMINADA: A) BARDAS, MISMA QUE A SU VEZ CONTIENE 3 SUBCARPETAS DENOMINADAS: 1) ARMERIA CON 10 ARCHIVOS DE IMAGEN; 2) TECOMÁN CON 18 ARCHIVOS DE IMAGEN; Y 3) VILLA DE ALVAREZ, MISMA QUE A SU VEZ CONTIENE 5 SUBCARPETAS DENOMINADAS:</p> <p>I) BARDAS CENTRO CON 41 ARCHIVOS DE IMAGEN; II) BARDAS JLP COLONIA TABACHINES V. D A. CON 7 ARCHIVOS DE IMAGEN; III) BARDAS JLP RAMÓN SERRANO EMANUEL ÁLVAREZ CON 3 ARCHIVOS DE IMAGEN Y 1 ARCHIVO DE VIDEO EN FORMATO MP4; IV) BARDAS JLP RANCHO BLANCO VILLA DE ÁLVAREZ CON 10 ARCHIVOS DE IMAGEN Y 1 ARCHIVO EN FORMATO MP4; V) BARDAS JLP VILLA CARLO, HIGUERAS DEL ESPINAL. COLONIA EL CENTENARIO Y COLONIA REAL CENTENARIO CON 5 ARCHIVOS DE IMAGEN</p>
13. CAMIONES	<p>• CUATRO CARPETAS DENOMINADAS: A) CAMIONES CON 8 ARCHIVOS DE IMAGEN; B) COLIMA CON 23 ARCHIVOS DE IMAGEN; C) MANZANILLO CON 28 ARCHIVOS DE IMAGEN; Y D) TECOMAN CON 4 ARCHIVOS DE IMAGEN. 1 ARCHIVO EN FORMATO DE WORD.</p>
15.- SPTOS RADIO Y TELEVISION	<p>• UNA CARPETA DENOMINADA: A) SPOTS DE RADIO Y TELEVISIÓN, MISMA QUE A SU VEZ CONTIENE 2 SUBCARPETAS DENOMINADAS: 1) SPOTS CON UNA SUBCARPETA DENOMINADA:</p> <p>I) SPOTS PAN TV CON 13 ARCHIVOS EN FORMATO .MP4; Y II) 9 ARCHIVOS EN FORMATO .MP3 SPOTS TV PAN CON 13 ARCHIVOS EN FORMATO .MP4.</p>
16.-VIDEOS INSERCIONES E INTERNET	41 ARCHIVOS EN FORMATO .MP4

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/151/2015/COL**

NOMBRE CARPETA	CONTENIDO
17.-MARCHA POR LA PAZ	<ul style="list-style-type: none"> • DOS CARPETAS DENOMINADAS: A) MARCHA POR LA PAZ CON 30 ARCHIVOS DE IMAGEN Y 1 ARCHIVO EN FORMATO .MP4 ; B) PLACAS DE CAMIONES MARCHA CON 5 ARCHIVOS DE IMAGEN; • 51 ARCHIVOS DE IMAGEN, Y 1 ARCHIVO DE VIDEO EN FORMATO .MOV
18.- EVENTOS	<ul style="list-style-type: none"> • CUARENTA Y UN CARPETAS DENOMINADAS: A) DIA INTERNACIONAL DE LA MUJER MISMA QUE CONTIENE A SU VEZ 5 SUBCARPETAS DENOMINADAS: I) CENA DÍA INTERNACIONAL CON 19 ARCHIVOS DE IMAGEN; II) COMIDA DÍA INTERNACIONAL CON 8 ARCHIVOS DE IMAGEN; III) COTIZACIONES CON 4 ARCHIVOS EN FORMATO .PDF Y 2 ARCHIVOS EN FORMATO .PNG; IV) DESAYUNO DIA INTERNACIONAL DE LA MUJER CON 19 ARCHIVOS DE IMAGEN; Y V) VIDEO CON 2 ARCHIVOS EN FORMATO .MP4. B) COMIDA TRABAJADORES DEL RASTRO, MISMA QUE CONTIENE 12 ARCHIVOS DE IMAGEN, Y 1 SUBCARPETA DENOMINADA COTIZACIONES CON 5 ARCHIVOS EN FORMATO .PDF Y UN ARCHIVO EN FORMATO .DOC; C) MITIN COLONIA REYES HEROLES, MISMA QUE CONTIENE 1 ARCHIVO DE IMAGEN Y 1 SUBCARPETA DENOMINADA COTIZACIONES CON 3 ARCHIVOS EN FORMATO .PDF; D) PEGA DE CALCAS, MISMA QUE CONTIENE 16 ARCHIVOS DE IMAGEN, 1 ARCHIVO EN FORMATO .MP4Y1 SUBCARPETA DENOMINADA COTIZACIONES CON 3 ARCHIVOS EN FORMATO .PDF; E) RECORRIDO DE TIANGUIS, MISMO QUE CONTIENE 18 ARCHIVOS DE IMAGEN Y 2 SUBCARPETAS LA PRIMERA DENOMINADA COTIZACIONES LA CUAL CONTIENE 2 ARCHIVOS EN FORMATO .PDF, Y LA OTRA DENOMINADA RECORRIDO TIANGUIS LAS GLORIAS CON 2 ARCHIVOS DE IMAGEN; F) REUNIÓN 200 JOVENES, MISMA QUE CONTIENE 11 ARCHIVOS DE IMAGEN Y 1 SUBCARPETA DENOMINADA COTIZACIONES CON 3 ARCHIVOS EN FORMATO .PDF; G) REUNIÓN CON PESCADORES EN MANZANILLO, MISMA QUE CONTIENE 6 ARCHIVOS DE IMAGEN Y 1 SUBCARPETA DENOMINADA COTIZACIONES CON 2 ARCHIVOS EN FORMATO .PDF; H) RECORRIDO EN MERCADO VALLE DE LAS GARZAS, MISMA QUE CONTIENE 12 ARCHIVOS DE IMAGEN Y 1 SUBCARPETA DENOMINADA COTIZACIONES CON 1 ARCHIVO EN FORMATO .PDF; I) ARRANQUE DE CAMPAÑA COQUIMATLÁN, MISMA QUE CONTIENE 24 ARCHIVOS DE IMAGEN, 2 ARCHIVOS EN FORMATO .MP4 Y 1 SUBCARPETA CON 3 ARCHIVOS EN FORMATO .PDF; J) CAMPAÑA DE TECOMÁN, MISMA QUE CONTIENE 8 ARCHIVOS DE IMAGEN, 1 ARCHIVO

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/151/2015/COL**

NOMBRE CARPETA	CONTENIDO
	<p>EN FORMATO .MP4 Y 1 SUBCARPETA DENOMINADA COTIZACIONES CON 3 ARCHIVOS EN FORMATO .PDF;</p> <p>K) REGISTRO DE CANDIDATOS COMALA, MISMA QUE CONTIENE 5 ARCHIVOS DE IMAGEN Y 1 SUBCARPETA DENOMINADA COTIZACIÓN CON 1 ARCHIVO EN FORMATO .PDF;</p> <p>L) RECORRIDO POR AMIALES, EL SALTO, AGUA FRIA, MISMA QUE CONTIENE 15 ARCHIVOS DE IMAGEN, Y 3 SUBCARPETAS DENOMINADAS:</p> <p>I) COTIZACIONES CON 2 ARCHIVOS EN FORMATO .PDF;</p> <p>II) VIDEOS CON 4 ARCHIVOS EN FORMATO .MP4, Y</p> <p>III) VISITA ALCUZHUE CON 5 ARCHIVOS DE IMAGEN.</p> <p>M) REGISTRO CANDIDATOS COQUIMATLÁN, MISMA QUE CONTIENE 1 ARCHIVO DE IMAGEN, 1 ARCHIVO EN FORMATO .MP4 Y 1 SUBCARPETA DENOMINADA COTIZACIONES CON 3 ARCHIVOS EN FORMATO .PDF;</p> <p>N) REGISTRO ARMERIA, MISMA QUE CONTIENE 3 ARCHIVOS DE IMAGEN Y 1 SUBCARPETA DENOMINADA COTIZACIONES CON 2 ARCHIVOS EN FORMATO .PDF;</p> <p>O) ARRANQUE DE CAMPAÑA CUAUHTEMOC, MISMA QUE CONTIENE 1 ARCHIVO DE IMAGEN Y 1 SUBCARPETA DENOMINADA COTIZACIONES CON 3 ARCHIVOS EN FORMATO .PDF;</p> <p>P) ARRANQUE DE CAMPAÑA COLIMA, MISMA QUE CONTIENE 9 ARCHIVOS DE IMAGEN Y 1 SUBCARPETA DENOMINADA COTIZACIONES CON 3 ARCHIVOS EN FORMATO .PDF;</p> <p>Q) COMIDA CON ESTRUCTURA DE VILLA DE ALVAREZ, MISMA QUE CONTIENE 1 ARCHIVO DE IMAGEN Y 1 SUBCARPETA DENOMINADA COTIZACIONES CON 3 ARCHIVOS EN FORMATO .PDF, 1 ARCHIVO EN FORMATO .DOC Y 1 ARCHIVO EN FORMATO .PNG.</p> <p>R) REUNIÓN CON ESTRUCTURA DE MANZANILLO, MISMA QUE CONTIENE 1 ARCHIVO DE IMAGEN Y 1 SUBCARPETA DENOMINADA COTIZACIONES CON 4 ARCHIVOS EN FORMATO .PDF, 1 ARCHIVO EN FORMATO .DOC Y 1 ARCHIVO EN FORMATO .PNG;</p> <p>S) ARRANQUE DE CAMPAÑA TECOMAN, MISMA QUE CONTIENE 14 ARCHIVOS DE IMAGEN, 2 ARCHIVOS EN FORMATO .MP4 Y 1 SUBCARPETA DENOMINADA COTIZACIONES CON 3 ARCHIVOS EN FORMATO .PDF;</p> <p>T) DESAYUNO CMIC COLIMA Y MANZANILLO, MISMA QUE CONTIENE 8 ARCHIVOS DE IMAGEN, 1 ARCHIVO EN FORMATO .MP4 Y 1 SUBCARPETA DENOMINADA COTIZACIONES CON UN ARCHIVO EN FORMATO .PNG;</p> <p>U) PRESENTACIÓN 10 DE 10; MISMA QUE CONTIENE 8 ARCHIVOS DE IMAGEN, 2 ARCHIVOS EN FORMATO .MP4 Y 1 SUBCARPETA DENOMINADA COTIZACIONES CON 2 ARCHIVOS EN FORMATO .PDF;</p> <p>V) RECORRIDO TECOMAN, MISMA QUE CONTIENE 17 ARCHIVOS DE IMAGEN Y 1 SUBCARPETA DENOMINADA COTIZACIONES CON 4 ARCHIVOS EN FORMATO .PDF;</p> <p>W) MITIN VILLA DE ALVAREZ, MISMA QUE CONTIENE 4 ARCHIVOS DE IMAGEN, 1 ARCHIVO EN FORMATO .MP4 Y 1 SUBCARPETA</p>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/151/2015/COL**

NOMBRE CARPETA	CONTENIDO
	<p>DENOMINADA COTIZACIONES CON 3 ARCHIVOS EN FORMATO .PDF; X) ACTIVIDADES CUAUHEMOC-COMALA, MISMA QUE CONTIENE 51 ARCHIVOS DE IMAGEN Y 1 SUBCARPETA DENOMINADA COTIZACIONES CON 4 ARCHIVOS EN FORMATO .PDF; Y) ACTIVIDADES MANZANILLO, MISMA QUE CONTIENE 18 ARCHIVOS DE IMAGEN; Z) REUNIÓN CON PESCADORES Y AGRICULTORES; MISMA QUE CONTIENE 4 ARCHIVOS DE IMAGEN Y 1 SUBCARPETA DENOMINADA COTIZACIONES CON 3 ARCHIVOS EN FORMATO .PDF; AA) RECORRIDO IXTLAHUACÁN: CONTIENE UNA SUBCARPETA LLAMADA COTIZACIÓN CON UN ARCHIVO EN PDF Y 3 ARCHIVOS DE IMÁGENES. BB) MITIN COLONIA NUEVO MILENIO: CONTIENE UNA SUBCARPETA LLAMADA COTIZACIONES, CON TRES ARCHIVOS EN PDF Y 9 ARCHIVOS DE IMÁGENES. CC) RECORRIDO POR LAS COLONIAS LÁZARO CÁRDENAS Y FRANCISCO I. MADERO: CONTIENE UNA SUB CARPETA LLAMADA COTIZACIONES, CON TRES ARCHIVOS PDF Y 26 ARCHIVOS DE IMÁGENES. DD) DESAYUNO CON EL COLEGIO DE MÉDICOS: CONTIENE UNA SUB CARPETA LLAMADA COTIZACIONES, CON CUATRO ARCHIVOS PDF Y UN ARCHIVO EN PAINT, Y 15 ARCHIVOS DE IMÁGENES. EE) MITIN MIRADOR DE LA CUMBRE 11: CONTIENE UNA SUB CARPETA LLAMADA COTIZACIONES, CON TRES ARCHIVOS PDF Y 6 ARCHIVOS DE IMÁGENES. FF) MITIN COLONIA INSURGENTES: CONTIENE UNA SUB CARPETA LLAMADA COTIZACIONES, CON TRES ARCHIVOS PDF Y UN ARCHIVO DE IMÁGENES. GG) MITIN VILLA IZCALLI: CONTIENE UNA SUB CARPETA LLAMADA COTIZACIONES, CON TRES ARCHIVOS PDF Y 5 ARCHIVOS DE IMÁGENES. HH) RECORRIDO QUESERÍA 30 DE ABRIL: CONTIENE UNA SUB CARPETA LLAMADA COTIZACIÓN, CON UN ARCHIVO PDF , 11 ARCHIVOS DE IMÁGENES Y UN VIDEO. 11) VISITA COLONIA MIRAMAR 2 DE MAYO: CONTIENE UNA SUB CARPETA LLAMADA COTIZACIONES, CON DOS ARCHIVOS PDF Y 8 ARCHIVOS DE IMÁGENES. JJ) VISITA COQUIMATLÁN, CÓMALA, EL MEZCALITO 5 DE MAYO: CONTIENE UNA SUB CARPETA LLAMADA COTIZACIONES, CON CUATRO ARCHIVOS PDF Y 30 ARCHIVOS DE IMÁGENES. KK) RECORRIDO MANZANILLO 6 DE MAYO: CONTIENE UNA SUB CARPETA LLAMADA COTIZACIONES, CON TRES ARCHIVOS PDF , 16 ARCHIVOS DE IMÁGENES Y DOS VIDEOS. LL) RECORRIDO BOCA DE PASCUALES 6 DE MAYO: CONTIENE 14 ARCHIVOS DE IMÁGENES. MM) MITIN CUAUHEMOC 7 DE MAYO: CONTIENE UNA SUB CARPETA LLAMADA COTIZACIONES, CON TRES ARCHIVOS PDF Y 24 ARCHIVOS DE IMÁGENES. NN) GIRA ARMERÍA 9 DE MAYO: CONTIENE UNA SUB CARPETA LLAMADA COTIZACIONES, CON TRES ARCHIVOS PDF Y 9 ARCHIVOS DE IMÁGENES. OO) CONFERENCIA DE PRENSA SANTIAGO CREEL: CONTIENE 5 ARCHIVOS DE IMÁGENES.</p>

NOMBRE CARPETA	CONTENIDO
VIDEO	CONTIENE UNA SUB CARPETA LLAMADA VIDEOS VILLA DE ÁLVAREZ, QUE CONTIENE 9 ARCHIVOS DE VIDEOS, ADEMÁS DE 41 VIDEOS VARIADOS.

Estos medios de prueba se adjuntan al presente escrito y desde estos momentos en caso de ser necesario tratándose de una prueba técnica ofrezco como medio para su desahogo una computadora portátil misma que me comprometo a presentar el día que para efecto se me señale. Relaciono esta prueba con todos y cada uno de los puntos de hechos del presente escrito, con la cual demuestro la realización de los eventos de campaña del C. Jorge Luis Preciado Rodríguez y los gastos que en ellos se realizaron.

DOCUMENTALES PRIVADA.- Consistente en 34 ediciones de diversos periódicos de circulación estatal:

- I. Edición del Periódico Ecos de la Costa de fecha jueves 9 de abril de 2015, donde en su página 3 aparece propaganda electoral contratada por el Partido Acción Nacional para difundir la imagen de Jorge Luis Preciado Rodríguez, candidato al cargo de Gobernador.*
- II. Edición del Periódico Ecos de la Costa de fecha martes 14 de abril de 2015, donde en su página 5 aparece propaganda electoral contratada por el Partido Acción Nacional para difundir la imagen de Jorge Luis Preciado Rodríguez, candidato al cargo de Gobernador.*
- III. Edición del Periódico Ecos de la Costa de fecha miércoles 15 de abril de 2015, donde en su página 2 aparece propaganda electoral contratada por el Partido Acción Nacional para difundir la imagen de Jorge Luis Preciado Rodríguez, candidato al cargo de Gobernador.*
- IV. Edición del Periódico Editorial El Noticiero de fecha jueves 16 de abril de 2015, donde en su página 3 aparece propaganda electoral contratada por el Partido Acción Nacional para difundir la imagen de Jorge Luis Preciado Rodríguez, candidato al cargo de Gobernador.*

- V. *Edición del Periódico Ecos de la Costa de fecha jueves 16 de abril de 2015, donde en su página 11 aparece propaganda electoral contratada por el Partido Acción Nacional para difundir la imagen de Jorge Luis Preciado Rodríguez, candidato al cargo de Gobernador.*
- VI. *Edición del Periódico El Correo de Manzanillo de fecha domingo 19 de abril de 2015, donde en su página 1 aparece propaganda electoral contratada por el Partido Acción Nacional para difundir la imagen de Jorge Luis Preciado Rodríguez, candidato al cargo de Gobernador.*
- VII. *Edición del Periódico El Correo de Manzanillo de fecha domingo 19 de abril de 2015, donde en su página 1 aparece propaganda electoral contratada por el Partido Acción Nacional para difundir la imagen de Jorge Luis Preciado Rodríguez .. candidato al cargo de Gobernador.*
- VIII. *Edición del Periódico Editorial El Noticiero de fecha lunes 20 de abril de 2015, donde en su página 3 aparece propaganda electoral contratada por el Partido Acción Nacional para difundir la imagen de Jorge Luis Preciado Rodríguez, candidato al cargo de Gobernador.*
- IX. *Edición del Periódico Ecos de la Costa de fecha lunes 20 de abril de 2015, donde en su página 3 aparece propaganda electoral contratada por el Partido Acción Nacional para difundir la imagen de Jorge Luis Preciado Rodríguez, candidato al cargo de Gobernador.*
- X. *Edición del Periódico Editorial El Noticiero de fecha miércoles 22 de abril de 2015, donde en su página 3 aparece propaganda electoral contratada por el Partido Acción Nacional para difundir la imagen de Jorge Luis Preciado Rodríguez, candidato al cargo de Gobernador.*
- XI. *Edición del Periódico Ecos de la Costa de fecha miércoles 22 de abril de 2015, donde en su página 3 aparece propaganda electoral contratada por el Partido Acción Nacional para difundir la imagen de Jorge Luis Preciado Rodríguez, candidato al cargo de Gobernador.*
- XII. *Edición del Periódico Editorial El Noticiero de fecha viernes 24 de abril de 2015, donde en su página 3 aparece propaganda*

electoral contratada por el Partido Acción Nacional para difundir la imagen de Jorge Luis Preciado Rodríguez, candidato al cargo de Gobernador.

- XIII. *Edición del Periódico Ecos de la Costa de fecha viernes 24 de abril de 2015, donde en su página 9 aparece propaganda electoral contratada por el Partido Acción Nacional para difundir la imagen de Jorge Luis Preciado Rodríguez, candidato al cargo de Gobernador.*
- XIV. *Edición del Periódico Ecos de la Costa de fecha Lunes 27 de abril de 2015, donde en sus páginas 3 y 4 aparece propaganda electoral contratada por el Partido Acción Nacional para difundir la imagen de Jorge Luis Preciado Rodríguez, candidato al cargo de Gobernador.*
- XV. *Edición del Periódico Editorial El Noticiero de fecha Lunes 27 de abril de 2015, donde en su página 3 aparece propaganda electoral contratada por el Partido Acción Nacional para difundir la imagen de Jorge Luis Preciado Rodríguez, candidato al cargo de Gobernador.*
- XVI. *Edición del Periódico Editorial El Noticiero de fecha Martes 28 de abril de 2015, donde en su página 3 aparece propaganda electoral contratada por el Partido Acción Nacional para difundir la imagen de Jorge Luis Preciado Rodríguez, candidato al cargo de Gobernador.*
- XVII. *Edición del Periódico Ecos de la Costa de fecha Martes 28 de abril de 2015, donde en su página 3 aparece propaganda electoral contratada por el Partido Acción Nacional para difundir la imagen de Jorge Luis Preciado Rodríguez, candidato al cargo de Gobernador.*
- XVIII. *Edición del Periódico Editorial El Noticiero de fecha Miércoles 29 de abril de 2015, donde en su página 3 aparece propaganda electoral contratada por el Partido Acción Nacional para difundirla imagen de Jorge Luis Preciado Rodríguez, candidato al cargo de Gobernador.*
- XIX. *Edición del Periódico Editorial El Noticiero de fecha Jueves 30 de abril de 2015, donde en su página 3 aparece propaganda electoral contratada por el Partido Acción Nacional para difundir la imagen de Jorge Luis Preciado Rodríguez,*

candidato al cargo de Gobernador.

- XX. Edición del Periódico Editorial El Noticiero de fecha Viernes 1 de mayo de 2015, donde en su página 3 aparece propaganda electoral contratada por el Partido Acción Nacional para difundir la imagen de Jorge Luis Preciado Rodríguez, candidato al cargo de Gobernador.*
- XXI. Edición del Periódico Editorial El Noticiero de fecha Lunes 4 de mayo de 2015, donde en su página 5 aparece propaganda electoral contratada por el Partido Acción Nacional para difundir la imagen de Jorge Luis Preciado Rodríguez, candidato al cargo de Gobernador.*
- XXII. Edición del Periódico Ecos de la Costa de fecha Lunes 4 de mayo de 2015, donde en su página 3 aparece propaganda electoral contratada por el Partido Acción Nacional para difundir la imagen de Jorge Luis Preciado Rodríguez, candidato al cargo de Gobernador.*
- XXIII. Edición del Periódico Ecos de la Costa de fecha Martes 5 de mayo de 2015, donde en su página 3 aparece propaganda electoral contratada por el Partido Acción Nacional para difundir la imagen de Jorge Luis Preciado Rodríguez, candidato al cargo de Gobernador.*
- XXIV. Edición del Periódico Editorial El Noticiero de fecha Miércoles 6 de mayo de 2015, donde en su página 3 aparece propaganda electoral contratada por el Partido Acción Nacional para difundir la imagen de Jorge Luis Preciado Rodríguez, candidato al cargo de Gobernador.*
- XXV. Edición del Periódico Ecos de la Costa de fecha Miércoles 6 de mayo de 2015, donde en su página 3 aparece propaganda electoral contratada por el Partido Acción Nacional para difundir la imagen de Jorge Luis Preciado Rodríguez, candidato al cargo de Gobernador.*
- XXVI. Edición del Periódico Editorial El Noticiero de fecha Jueves 7 de mayo de 2015, donde en su página 3 aparece propaganda electoral contratada por el Partido Acción Nacional para difundir la imagen de Jorge Luis Preciado Rodríguez, candidato al cargo de Gobernador.*

- XXVII. *Edición del Periódico Ecos de la Costa de fecha Jueves 7 de mayo de 2015, donde en su página 3 aparece propaganda electoral contratada por el Partido Acción Nacional para difundir la imagen de Jorge Luis Preciado Rodríguez, candidato al cargo de Gobernador.*
- XXVIII. *Edición del Periódico Ecos de la Costa de fecha Viernes 8 de mayo de 2015, donde en su página 3 aparece propaganda electoral contratada por el Partido Acción Nacional para difundir la imagen de Jorge Luis Preciado Rodríguez, candidato al cargo de Gobernador.*
- XXIX. *Edición del Periódico Ecos de la Costa de fecha Sábado 9 de mayo de 2015, donde en su página 3 aparece propaganda electoral contratada por el Partido Acción Nacional para difundir la imagen de Jorge Luis Preciado Rodríguez, candidato al cargo de Gobernador.*
- XXX. *Edición del Periódico Editorial El Noticiero de fecha Lunes 11 de mayo de 2015, donde en su página 3 aparece propaganda electoral contratada por el Partido Acción Nacional para difundir la imagen de Jorge Luis Preciado Rodríguez, candidato al cargo de Gobernador.*
- XXXI. *Edición del Periódico Ecos de la Costa de fecha Lunes 11 de mayo de 2015, donde en su página 3 aparece propaganda electoral contratada por el Partido Acción Nacional para difundir la imagen de Jorge Luis Preciado Rodríguez, candidato al cargo de Gobernador.*
- XXXII. *Edición del Periódico Ecos de la Costa de fecha Miércoles 13 de mayo de 2015, donde en su página 3 aparece propaganda electoral contratada por el Partido Acción Nacional para difundir la imagen de Jorge Luis Preciado Rodríguez, candidato al cargo de Gobernador.*
- XXXIII. *Edición del Periódico El Correo de Manzanillo de fecha Miércoles 13 de mayo de 2015, donde en su página 6 A aparece propaganda electoral contratada por el Partido Acción Nacional para difundir la imagen de Jorge Luis Preciado Rodríguez, candidato al cargo de Gobernador.*
- XXXIV. *Edición del Periódico Editorial El Noticiero de fecha Miércoles 13 de mayo de 2015, donde en su página 3 aparece propaganda electoral contratada por el Partido Acción*

Nacional para difundir la imagen de Jorge Luis Preciado Rodríguez, candidato al cargo de Gobernador.

XXXV. *Estos medios de prueba se adjuntan al presente escrito. Y en este momento las relaciono con todos y cada uno de los puntos de hechos del presente escrito, con la cual se demuestra las distintas publicaciones que el Partido Acción Nacional ha contratado en periódicos de circulación estatal a favor del C. Jorge Luis Preciado comprados, para promocionar al citado candidato.*

TECNICA.- *Consistente en un disco compacto (CD) de audio en la cual se aprecia la entrevista realizada a Jorge Luis Preciado Rodríguez el día 19 o 20 de mayo (sin tener certeza del día) del año en curso en un horario de 8:30 a 9:00 de la mañana en el programa "La mejor FM" noticias, 92.5 fm, entrevista en la que hace mención de que ha repartido desde el día 19 de mayo por día \$5,000 máscaras y \$5,000 calcomanías y que tiene entre 10 y 12 eventos por día, prueba con la cual se demuestra la cantidad de máscaras y calcomanías que el denunciado reparte por día además de los eventos que tiene por día, prueba que relaciono con todos y cada uno de los puntos de hechos y derechos de la presente queja.*

Cabe aclarar que de este documento se solicitó el testimonio de audio de a la empresa citada pero a la fecha no ha sido proporcionado por lo cual se le solicita a esta autoridad perfeccione la presente prueba, exhibiendo documental privada de la solicitud realizada.

DOCUMENTAL PUBLICA; *Copia certificada del acta circunstancia levantada ante la fe Pública del Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Villa de Álvarez, Colima, del Instituto Electoral del Estado de Colima, de fecha 09 de mayo del año 2015, en la cual se hace constar la realización de un evento de promoción del candidato Jorge Luis Preciado Rodríguez que se enlista en la descripción de Sonora Dinamita Villa de Álvarez, Colima, prueba que relaciono con todos y cada uno de los puntos de hechos y derecho de la presente queja.*

DOCUMENTAL PUBLICA: *Copia certificada del acta de fe de hechos elaborada por el personal del Instituto Electoral del Estado de Colima, en la rueda de prensa organizada por Jorge Luis Preciado Rodríguez, la cual se llevó a cabo el día sábado 18 de abril de 2015, a las once horas en el salón perla 4 del hotel Tesoro Manzanillo, Colima ubicado en la sección audiencia L 1 , península de Santiago con motivo de la visita de apoyo del gobernador del Estado de Puebla a la campaña del referido candidato, prueba con la cual se comprueba la realización del evento descrito y que relaciono con todos y cada uno de los puntos de hechos y de derecho de la presente queja.*

DOCUMENTAL PUBLICA: *Consistente en la copia certificada del acta de fecha 12 de mayo del año 2015, levantada por la secretaria ejecutiva Lcda. Carmen Karina Aguilar Orozco, el Consejero Electoral Juan José Larios Andrade y el comisionado propietario del Partido Revolucionario Institucional Lic. Jorge Martínez Velasco, del Consejo Municipal de Colima, del Instituto Electoral del Estado de Colima, relativo a un evento realizado en la fecha señalada en la parque conocido como la Piedra Lisa de esta ciudad de Colima, misma que se enlista en la descripción de gastos lucha libre, prueba con la cual se pretende demostrar los gastos descritos en la misma y que relaciono con todos y cada uno de los puntos de hechos y derecho de la presente queja.*

DOCUMENTAL PUBLICA: *Consistente en la copia certificada del acta de fecha 10 de mayo del año 2015, levantada por la secretaria ejecutiva Lcda. Carmen Karina Aguilar Orozco, el Consejero Electoral Gerardo Alva Rodríguez y el comisionado propietario del Partido Revolucionario Institucional Lic. Jorge Martínez Velasco, del Consejo Municipal de Colima, del Instituto Electoral del Estado de Colima, relativo a un evento realizado en la fecha señalada en la plaza de toros La Almoloya de esta ciudad de Colima, misma que se enlista en la descripción de Festejo día de la Madres Teo González, prueba con la cual se pretende demostrar los gastos descritos en la misma y que relaciono con todos y cada uno de los puntos de hechos y derecho de la presente queja.*

DOCUMENTAL PUBLICA: *Consistente en la copia certificada del acta de fecha 10 de mayo del año 2015, levantada por la secretaria ejecutiva Lcda. Carmen Karina Aguilar o rozco , el Consejero Electoral Gerardo Alva Rodríguez y el comisionado propietario del Partido Revolucionario Institucional Lic. Jorge Martínez Velasco, del Consejo Municipal de Colima, del Instituto Electoral del Estado de Colima, relativo a un evento realizado en la fecha señalada en las Canchas Techadas de la Colonia Francisco Villa de esta ciudad de Colonia, misma que se enlista en la descripción de Sonora Dinamita, prueba con la cual se pretende demostrar los gastos descritos en la misma y que relaciono con todos y cada uno de los puntos de hechos y derecho de la presente queja.*

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- *Consistente en las constancias que obran en el expediente que se forme con motivo del presente escrito, en todo lo que beneficie a la parte que represento.*

PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA. *Consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados, en lo que beneficie a los intereses de la parte que represento.*

Las anteriores probanzas las relaciono con todos y cada uno de los capítulos de hechos y de derecho del presente curso.

III. Acuerdo de Admisión: El veintidós de mayo de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó admitir el escrito de queja referido, e integrar el expediente respectivo, asignarle el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/151/2015/COL**; registrarlo en el libro de gobierno y notificar de ello al Secretario del Consejo General. (Foja 132 del expediente).

IV. Aviso de inicio al Secretario del Consejo General. El veintinueve de mayo de dos mil quince, mediante oficio **INE/UTF/DRN/12625/2015**, la Unidad Técnica de Fiscalización comunicó al Secretario del Consejo General el inicio del procedimiento de queja que nos ocupa. (Foja 136 del expediente).

V. Aviso de inicio al Presidente de la Comisión de Fiscalización. El veintinueve de mayo de dos mil quince, mediante oficio **INE/UTF/DRN/13554/2015**, la Unidad Técnica de Fiscalización comunicó al Presidente de la Comisión de Fiscalización el inicio del procedimiento de queja que nos ocupa.

VI. Notificación de inicio de procedimiento al otrora candidato a gobernador por el Estado de Colima, C. Jorge Luis Preciado Rodríguez por el Partido Acción Nacional. El dieciséis de junio de dos mil quince mediante oficio **INE/UTF/DRN/15625/2015**, se solicitó a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Colima notificar el inicio del procedimiento de queja de mérito al C. Jorge Luis Preciado Rodríguez por medio del oficio Núm. **INE/UTF/DRN/16144/2015**.

VII. Notificación de inicio de procedimiento y solicitud de información al Partido Acción Nacional con acreditación ante el Instituto Electoral del Estado de Colima.

- a) El dieciséis de junio de dos mil quince mediante oficio **INE/UTF/DRN/15624/2015** se notificó el inicio del procedimiento de queja al Representante del Partido Acción Nacional acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima.
- b) **INE/UTF/DRN/17844/2015**
- c) El diez de julio de dos mil quince se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización, el escrito sin número signado por el C. Jesús Fuentes Martínez, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción

Nacional ante el Instituto Electoral del Estado de Colima, mediante el cual dio contestación a la solicitud de información señalada en el inciso que antecede. (Fojas 1069-1074 del expediente)

VIII. Notificación de inicio de procedimiento al Representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El dieciséis de junio de dos mil quince mediante oficio **INE/UTF/DRN/15623/2015** se notificó el inicio del procedimiento de queja al Representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Foja 137 del expediente)

IX. Requerimiento formulado al Lic. Jorge Carlos Ramírez Marín Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El diecisiete de junio de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización, mediante oficio **INE/UTF/DRN/15626/2015** se indicó que del análisis realizado al escrito de queja presentada, se advirtieron inconsistencias que incumplían con los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 30 numeral 1 fracción III, en relación con los diversos 29 numeral 1 fracción IV y 31 numeral 1 fracción I, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, por lo que se debía dar atención a la solicitud formulada (Fojas 421-422).

X. Respuesta a requerimiento de información. El veinticinco de junio de dos mil quince se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización, el escrito mediante el cual el Lic. Jorge Carlos Ramírez Marín, dio contestación al requerimiento formulado, por lo cual se admitió a trámite el presente procedimiento de queja.

XI.- Ampliación del escrito de queja. El catorce de junio del año dos mil quince, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el escrito mediante el cual el C. Adalberto Negrete Jiménez, presenta la ampliación al escrito de queja inicial. (Fojas 210 – 231 del expediente).

Asimismo, con fecha veinticinco de junio de dos mil quince el Lic. Jorge Carlos Ramírez Marín, presentó una ampliación de las pruebas y los hechos denunciados en el escrito de queja inicial.

XII.- Acumulación de escritos de queja. El nueve de junio del año dos mil quince, se recibieron en la Unidad Técnica de Fiscalización sendos escritos

mediante los cuales el C. Adalberto Negrete Jiménez, denunció presuntos actos que de acuerdo a la normatividad electoral vigente, constituyen faltas electorales.

Por lo anterior, con fecha quince y dieciséis de junio de dos mil quince la Unidad de Fiscalización ordenó integrar los expedientes identificados con las claves alfanuméricas **INE/Q-COF-UTF/241/2015/COL** e **INE/Q-COF-UTF/243/2015/COL**, respectivamente, mismos que por cuestiones de método y eficacia procesal, la Unidad de Fiscalización acordó integrarlos como expedientes acumulados al presente procedimiento que en el ocurso se resuelve, toda vez, que versan sobre la candidatura del entonces candidato a gobernador por el Partido Acción Nacional en el Estado de Colima, el C. Jorge Luis Preciado Rodríguez, y son promovidas por el Partido Revolucionario Institucional.. (Fojas 210 – 231 del expediente).

XIII. Solicitud de información y documentación al Representante y/o Apoderado Legal del Periódico “El Diario de Colima”.

- a) El nueve de junio de dos mil quince, mediante oficio **INE/UTF/DRN/14410/2015** se solicitó al Representante Legal del Periódico “El Diario de Colima” que en un término máximo de cinco días hábiles informara si las publicaciones hechas a favor del otrora candidato por el Partido Acción Nacional, el C. Jorge Luis Preciado Rodríguez, habían sido pagadas por alguna persona física o moral, especificando nombre, información, datos, contratos y contenido de los servicios brindados, así como la documentación comprobatoria que amparara su dicho; y en caso de que correspondieran a notas periodísticas indicara la autoría del reportero.

En ese sentido, también se le solicitó señalar el monto y forma de pago; y en el caso de que alguna de las publicaciones no hayan sido pagadas, indicara el motivo por el cual, se mandató la publicación.

- b) El ocho de julio de dos mil quince, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización, el escrito sin número signado por el Representante Legal del Periódico “El Diario de Colima”, mediante el cual dio contestación a la solicitud de información señalada. (Fojas 151-246 del expediente)
- c) El veintiséis de junio de dos mil quince, mediante oficio **INE/UTF/DRN/17859/2015** se solicitó al Representante Legal del Periódico “El Diario de Colima” que en un término máximo de cinco días hábiles informara si las publicaciones hechas a favor del otrora candidato por el

Partido Acción Nacional, el C. Jorge Luis Preciado Rodríguez, habían sido pagadas por alguna persona física o moral, especificando nombre, información, datos, contratos y contenido de los servicios brindados, así como la documentación comprobatoria que amparara su dicho; y en caso de que correspondieran a notas periodísticas indicara la autoría del reportero.

En ese sentido, también se le solicitó señalar el monto y forma de pago; y en el caso de que alguna de las publicaciones no hayan sido pagadas, indicara el motivo por el cual, se mandató la publicación. (Fojas 1045-1048 del expediente)

- d) El diez de julio de dos mil quince, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización, el escrito sin número signado por el Representante Legal del Periódico “El Diario de Colima”, mediante el cual remite la contestación respecto a la solicitud de información señalada en el inciso que antecede. (Fojas 1078-1172 del expediente)

XIV. Solicitud de información y documentación al Representante y/o Apoderado Legal del Periódico “El Noticiero”.

- a) El nueve de junio de dos mil quince, mediante oficio **INE/UTF/DRN/14413/2015** se solicitó al Representante Legal del Periódico “El Noticiero” que en un término máximo de cinco días hábiles informara si las publicaciones hechas a favor del otrora candidato por el Partido Acción Nacional, el C. Jorge Luis Preciado Rodríguez, habían sido pagadas por alguna persona física o moral, especificando nombre, información, datos, contratos y contenido de los servicios brindados, así como la documentación comprobatoria que amparara su dicho; y en caso de que correspondieran a notas periodísticas indicara la autoría del reportero. (Fojas 247-252 del expediente)

En ese sentido, también se le solicitó señalar el monto y forma de pago; y en el caso de que alguna de las publicaciones no hayan sido pagadas, indicara el motivo por el cual, se mandató la publicación.

- b) El ocho de julio de dos mil quince, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización, el escrito sin número signado por el Representante Legal del Periódico “El Noticiero”, mediante el cual dio contestación a la solicitud de información señalada. (Fojas 247-268 del expediente)

- c) El veinticuatro de junio de dos mil quince, mediante oficio **INE/UTF/DRN/17672/2015** se solicitó al Representante Legal del Periódico “El Noticiero” que en un término máximo de cinco días hábiles informara si las publicaciones hechas a favor del otrora candidato por el Partido Acción Nacional, el C. Jorge Luis Preciado Rodríguez, habían sido pagadas por alguna persona física o moral, especificando nombre, información, datos, contratos y contenido de los servicios brindados, así como la documentación comprobatoria que amparara su dicho; y en caso de que correspondieran a notas periodísticas indicara la autoría del reportero. (Fojas 947-952 del expediente)

En ese sentido, también se le solicitó señalar el monto y forma de pago; y en el caso de que alguna de las publicaciones no hayan sido pagadas, indicara el motivo por el cual, se mandató la publicación.

- d) El ocho de julio de dos mil quince, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización, el escrito sin número signado por el Representante Legal del Periódico “El Noticiero”, mediante el cual dio contestación a la solicitud de información señalada. (Fojas 247-268 del expediente)

XV. Solicitud de información y documentación al Representante y/o Apoderado Legal del Periódico “El Correo de Manzanillo”.

- a) El tres de junio de dos mil quince, mediante oficio **INE/UTF/DRN/14412/2015** se solicitó al Representante Legal del Periódico “El Correo de Manzanillo” que en un término máximo de cinco días hábiles informara si las publicaciones hechas a favor del otrora candidato por el Partido Acción Nacional, el C. Jorge Luis Preciado Rodríguez, habían sido pagadas por alguna persona física o moral, especificando nombre, información, datos, contratos y contenido de los servicios brindados, así como la documentación comprobatoria que amparara su dicho; y en caso de que correspondieran a notas periodísticas indicara la autoría del reportero. (Fojas 269-274 del expediente)

En ese sentido, también se le solicitó señalar el monto y forma de pago; y en el caso de que alguna de las publicaciones no hayan sido pagadas, indicara el motivo por el cual, se mandató la publicación.

- b) El ocho de julio de dos mil quince, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización, el escrito sin número signado por el Representante Legal del

Periódico “El Correo de Manzanillo”, mediante el cual dio contestación a la solicitud de información señalada. (Fojas 275-285 del expediente)

- c) El veinticuatro de junio de dos mil quince, mediante oficio **INE/UTF/DRN/17671/2015** se solicitó al Representante Legal del Periódico “El Correo de Manzanillo” que en un término máximo de cinco días hábiles informara si las publicaciones hechas a favor del otrora candidato por el Partido Acción Nacional, el C. Jorge Luis Preciado Rodríguez, habían sido pagadas por alguna persona física o moral, especificando nombre, información, datos, contratos y contenido de los servicios brindados, así como la documentación comprobatoria que amparara su dicho; y en caso de que correspondieran a notas periodísticas indicara la autoría del reportero. (Fojas 942-946 del expediente)

En ese sentido, también se le solicitó señalar el monto y forma de pago; y en el caso de que alguna de las publicaciones no hayan sido pagadas, indicara el motivo por el cual, se mandató la publicación.

- d) El nueve de julio de dos mil quince, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización, el escrito sin número signado por el Representante Legal del Periódico “El Correo de Manzanillo”, mediante el cual dio contestación a la solicitud de información señalada. (Fojas 105-1030 del expediente)

XVI. Solicitud de información y documentación al Representante y/o Apoderado Legal del Periódico “Ecos de la Costa”.

- a) El tres de junio de dos mil quince, mediante oficio **INE/UTF/DRN/14411/2015** se solicitó al Representante Legal del Periódico “Ecos de la Costa” que en un término máximo de cinco días hábiles informara si las publicaciones hechas a favor del otrora candidato por el Partido Acción Nacional, el C. Jorge Luis Preciado Rodríguez, habían sido pagadas por alguna persona física o moral, especificando nombre, información, datos, contratos y contenido de los servicios brindados, así como la documentación comprobatoria que amparara su dicho; y en caso de que correspondieran a notas periodísticas indicara la autoría del reportero. (Fojas 286-292 del expediente)

En ese sentido, también se le solicitó señalar el monto y forma de pago; y en el caso de que alguna de las publicaciones no hayan sido pagadas, indicara el motivo por el cual, se mandató la publicación.

- b) El ocho de julio de dos mil quince, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización, el escrito sin número signado por el Representante Legal del Periódico “Ecos de la Costa”, mediante el cual dio contestación a la solicitud de información señalada. (Fojas 293-310 del expediente)

- c) El veinticuatro de junio de dos mil quince, mediante oficio **INE/UTF/DRN/17670/2015** se solicitó al Representante Legal del Periódico “Ecos de la Costa” que en un término máximo de cinco días hábiles informara si las publicaciones hechas a favor del otrora candidato por el Partido Acción Nacional, el C. Jorge Luis Preciado Rodríguez, habían sido pagadas por alguna persona física o moral, especificando nombre, información, datos, contratos y contenido de los servicios brindados, así como la documentación comprobatoria que amparara su dicho; y en caso de que correspondieran a notas periodísticas indicara la autoría del reportero. (Fojas 935-941 del expediente)

En ese sentido, también se le solicitó señalar el monto y forma de pago; y en el caso de que alguna de las publicaciones no hayan sido pagadas, indicara el motivo por el cual, se mandató la publicación.

- d) El nueve de julio de dos mil quince, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización, el escrito sin número signado por el Representante Legal del Periódico “Ecos de la Costa”, mediante el cual dio contestación a la solicitud de información señalada. (Fojas 989-1004 del expediente)

XVII. Solicitud de información y documentación a la C. Elisa Silva Schacht.

- a) El tres de junio de dos mil quince, mediante oficio **INE/UTF/DRN/14453/2015** se solicitó a la C. Elisa Silva Schacht que en un término máximo de cinco días hábiles informara lo siguiente: si llevó a cabo la celebración de algún contrato de arrendamiento con el Partido Revolucionario Institucional, especificando el nombre de la persona con la que se llevó a cabo el mismo, así como la documentación comprobatoria que amparara su dicho (copia del contrato, copia del cheque o estado de cuenta donde se refleje el movimiento bancario del mismo). (Fojas 311-315 del expediente)

- b) Se informa que a la fecha la C. Elisa Silva Schacht, no dio respuesta al requerimiento de mérito, señalado el inciso que antecede.

XVIII. Solicitud de información y documentación al Representante y/o Apoderado Legal de la Empresa Sistemas Integrales para el Transporte S.A. de C.V.

- a) El diez de junio de dos mil quince, mediante oficio **INE/UTF/DRN/15386/2015** se solicitó al Representante Legal de la Empresa Sistemas Integrales para el Transporte S.A. de C.V., que en un término máximo de cinco días hábiles informara lo siguiente: si prestó el servicio de renta de autobuses, si dicho servicio fue contratado por alguna persona física o moral o por el Partido Acción Nacional, informara el nombre de la persona con la que se llevó a cabo el contrato para difundir y/o distribuir propaganda a favor del candidato a gobernador de Colima por el Partido Acción Nacional, el C. Jorge Luis Rodríguez Preciado, así como la documentación comprobatoria que ampare su dicho (copia del contrato, copia del cheque o estado de cuenta donde se refleje el movimiento bancario del mismo). (Fojas 427-441 del expediente)

- b) El veinticuatro de junio de dos mil quince, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización, el escrito sin número signado por el Apoderado Legal de la empresa "Sistemas Integrales para el Transporte, S.A. de C.V., mediante el cual dio contestación a la solicitud de información señalada. (Fojas 605-639 del expediente)

XIX. Solicitud de información y documentación al Presidente y/o Representante Legal de la Cámara de la Industria Mexicana de la Construcción, en la Delegación Colima.

- a) El diez de junio de dos mil quince, mediante oficio **INE/UTF/DRN/14446/2015** se solicitó al **Presidente y/o Representante Legal de la Cámara de la Industria Mexicana de la Construcción, en la Delegación Colima**, que en un término máximo de cinco días hábiles informara lo siguiente: si prestó o arrendó sus instalaciones para un evento en beneficio del otrora candidato por el Partido Acción Nacional por gobernador del estado de Colima, el C. Jorge Luis Preciado Rodríguez , que mencionara el motivo o fin de dicho evento, o si el evento consistió en algún tipo de aportación por parte de su representada, así como remitiera toda la documentación comprobatoria que ampare su dicho (copia del contrato, copia del cheque o estado de cuenta donde se refleje el movimiento bancario del mismo). (Fojas 443-444 del expediente)

- b) El veinticuatro de junio de dos mil quince, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización, el escrito sin número signado por el Presidente del Comité Directivo de la Delegación Colima de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, mediante el cual dio contestación a la solicitud de información señalada. (Fojas 460-605 del expediente)

XX. Solicitud de información y documentación al Presidente y/o Representante Legal del Colegio de Médicos, en Colima.

- a) El diez de junio de dos mil quince, mediante oficio **INE/UTF/DRN/14445/2015** se solicitó al **Presidente y/o Representante Legal de la Cámara de la Industria Mexicana de la Construcción, en la Delegación Colima**, que en un término máximo de cinco días hábiles informara lo siguiente: si prestó o arrendó sus instalaciones para un evento en beneficio del otrora candidato por el Partido Acción Nacional por gobernador del estado de Colima, el C. Jorge Luis Preciado Rodríguez , que mencionara el motivo o fin de dicho evento, o si el evento consistió en algún tipo de aportación por parte de su representada, así como remitiera toda la documentación comprobatoria que ampare su dicho (copia del contrato, copia del cheque o estado de cuenta donde se refleje el movimiento bancario del mismo). (Fojas 445-447 del expediente)
- c) Se informa que a la fecha el Representante Legal del Colegio de Médicos, en Colima, no ha dado respuesta al requerimiento de mérito, señalado en el inciso que antecede.

XXI. Solicitud de información y documentación al Representante Legal del Casino “Los Burócratas”, en Colima.

- a) El diez de junio de dos mil quince, mediante oficio **INE/UTF/DRN/14449/2015** se solicitó al **Representante Legal del Casino “Los Burócratas”**, que en un término máximo de cinco días hábiles informara lo siguiente: si el evento se había realizado en la fecha descrita; asimismo que informara de todos los gastos generados por el mismo, y que remitiera toda la documentación comprobatoria que amparara su dicho (copia del contrato, copia del cheque o estado de cuenta donde se refleje el movimiento bancario del mismo). (Fojas 448-450 del expediente)
- b) El primero de julio de dos mil quince, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización, el oficio Núm. 217/14 signado por el Secretario General del

Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Colima, mediante el cual dio contestación a la solicitud de información señalada. (Fojas 640-648) del expediente

XXII. Solicitud de información y documentación al Representante Legal del Hotel Western “Ceballos”, en Colima.

- a) El quince de junio de dos mil quince, mediante oficio **INE/UTF/DRN/14444/2015** se solicitó al **Representante Legal del Hotel Western “Ceballos”**, que en un término máximo de cinco días hábiles informara lo siguiente: si el evento se había realizado en la fecha descrita; asimismo que informara de todos los gastos generados por el mismo, y que remitiera toda la documentación comprobatoria que amparara su dicho (copia del contrato, copia del cheque o estado de cuenta donde se refleje el movimiento bancario del mismo). (Fojas 451-453 del expediente)
- b) Se informa que a la fecha el Representante Legal del Representante Legal del Hotel Western “Ceballos”, en Colima, no ha dado respuesta al requerimiento de mérito, señalado en el inciso que antecede.

XXIII. Solicitud de información y documentación a la Dirección General de Transporte y de Seguridad Vial de la Secretaría General y de Gobierno en Colima.

- a) El diez de junio de dos mil quince, mediante oficio **INE/UTF/DRN/15321/2015** la autoridad fiscalizadora electoral solicitó a la **Dirección General de Transporte y de Seguridad Vial de la Secretaría General y de Gobierno en Colima**, que en un término máximo de cinco días hábiles informara lo siguiente: a qué empresa pertenecían diversas placas de vehículos; asimismo, remitiera toda la documentación comprobatoria que amparara su dicho. (Fojas 454-459 del expediente)
- b) El veintisiete de junio de dos mil quince, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización, el oficio DGTYSV/UJ/0996/2015 signado por el Director General de la Dirección General del Transporte y la Seguridad Vial del Estado de Colima, mediante el cual remitió respuesta a la solicitud de información señalada en el inciso que antecede.

XXIV. Solicitud de información a la Presidenta Consejera del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima.

- a) El diecinueve de junio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/17329/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Presidenta Consejera del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, que en un término máximo de cinco días hábiles informara lo siguiente: si el Partido Revolucionario Institucional, había solicitado el inicio de algún procedimiento especial sancionador, en contra del otrora candidato a gobernador por el Partido Acción Nacional el C. Jorge Luis Preciado Rodríguez; en su caso, remitiera copia del expediente correspondiente a la Unidad Técnica de Fiscalización. (Fojas 851-853 del expediente)
- b) El seis de julio de dos mil quince, mediante oficio Núm. IEE/PCG/744/2015, la Presidenta Consejera del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, remitió copia certificada de la información turnada en el oficio CD-CG/91/2015 por la Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo Electoral del Estado de Colima y del expediente anexo. (Fojas 858-908 del expediente).

XXV. Solicitud de información y documentación a la Dirección Jurídica del Municipio de Cuauhtémoc, Colima.

- a) El veintiséis de junio de dos mil quince, mediante oficio **INE/UTF/DRN/17841/2015** se solicitó a la Dirección Jurídica del Municipio de Cuauhtémoc, Colima, que en un término máximo de cinco días hábiles informara lo siguiente: si el veintinueve de mayo arrendó o prestó el Jardín principal del municipio de Cuauhtémoc, para realizar un evento en beneficio del otrora candidato por el Partido Acción Nacional por gobernador del estado de Colima, el C. Jorge Luis Preciado Rodríguez; y en ese sentido, remitiera toda la documentación comprobatoria que ampare su dicho (Fojas 1035-1038 del expediente)
- b) El diez de julio de dos mil quince, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización, el escrito sin número signado por el Lic. Pedro Carrillo Rodríguez, Director de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, mediante el cual dio contestación a la solicitud de información señalada en el párrafo que antecede al presente. (Foja 1075-1077 del expediente)

- c) El catorce de julio de dos mil quince, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización, el escrito sin número signado por el Lic. Pedro Carrillo Rodríguez, Director de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, mediante el cual dio contestación a la solicitud de información señalada en el párrafo que antecede al presente. (Foja 1063 del expediente)

XXVI. Solicitud de información y documentación a la Dirección Jurídica del Municipio de Armería, Colima.

- a) El veintiséis de junio de dos mil quince, mediante oficio **INE/UTF/DRN/17843/2015** se solicitó a la Dirección Jurídica del Municipio de Armería, Colima, que en un término máximo de cinco días hábiles informara lo siguiente: si el treinta y uno de mayo arrendó o prestó el Jardín principal del municipio de Cuauhtémoc, para realizar un evento en beneficio del otrora candidato por el Partido Acción Nacional por gobernador del estado de Colima, el C. Jorge Luis Preciado Rodríguez; y en ese sentido, remitiera toda la documentación comprobatoria que ampare su dicho (Fojas 1039-1041 del expediente)
- b) El catorce de julio de dos mil quince, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización, el escrito sin número signado por el Lic. Samuel Alvarez Javier, Asesor Jurídico del Municipio de Armería, Colima, mediante el cual dio respuesta a la solicitud de información anteriormente señalada. (Fojas 1064-1068 del expediente)

XXVII. Solicitud de información y documentación a la Dirección Jurídica del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

- a) El veintiséis de junio de dos mil quince, mediante oficio **INE/UTF/DRN/17865/2015** se solicitó a la Dirección Jurídica del Municipio de Armería, Colima, que en un término máximo de cinco días hábiles informara lo siguiente: si el nueve de mayo arrendó o prestó el Jardín principal del municipio de Cuauhtémoc, para realizar un evento en beneficio del otrora candidato por el Partido Acción Nacional por gobernador del estado de Colima, el C. Jorge Luis Preciado Rodríguez; y en ese sentido, remitiera toda la documentación comprobatoria que ampare su dicho. (Fojas 1042-1044 del expediente)

- b) Se informa que a la fecha la Dirección Jurídica del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, no ha dado respuesta al requerimiento de mérito, señalado en el inciso que antecede.

XXVIII. Solicitud de información y documentación al Representante Legal de la Plaza de Toros “Candelaria”, en Tecomán Colima.

- a) El veintiséis de junio de dos mil quince, mediante oficio **INE/UTF/DRN/17842/2015** se solicitó al Representante Legal de la Plaza de Toros “Candelaria”, en Tecomán Colima, que en un término máximo de cinco días hábiles informara lo siguiente: si prestó o arrendó sus instalaciones para un evento en beneficio del otrora candidato por el Partido Acción Nacional por gobernador del estado de Colima, el C. Jorge Luis Preciado Rodríguez , que mencionara el motivo o fin de dicho evento, o si el evento consistió en algún tipo de aportación por parte de su representada, así como remitiera toda la documentación comprobatoria que ampare su dicho (copia del contrato, copia del cheque o estado de cuenta donde se refleje el movimiento bancario del mismo). (Fojas 1052-1054 del expediente)
- b) Se informa que a la fecha el Representante Legal de la Plaza de Toros “Candelaria”, en Tecomán Colima, no ha dado respuesta al requerimiento de mérito, señalado en el inciso que antecede.

XXIX. Solicitud de información y documentación al Representante y/o Apoderado Legal de la Revista “Dos8”, en Colima.

- a) El veintiséis de junio de dos mil quince, mediante oficio **INE/UTF/DRN/17860/2015** se solicitó al Representante y/o Apoderado Legal de la Revista “Dos8”, en Colima, que en un término máximo de cinco días hábiles informara lo siguiente: que en un término máximo de cinco días hábiles informara si las publicaciones hechas a favor del otrora candidato por el Partido Acción Nacional, el C. Jorge Luis Preciado Rodríguez, habían sido pagadas por alguna persona física o moral, especificando nombre, información, datos, contratos y contenido de los servicios brindados, así como la documentación comprobatoria que amparara su dicho; y en caso de que correspondieran a notas periodísticas indicara la autoría del reportero. (Fojas 1055-1059 del expediente)

- b) Se informa que a la fecha el **Representante y/o Apoderado Legal de la Revista “Dos8”, en Colima**, no ha dado respuesta al requerimiento de mérito, señalado en el inciso que antecede.

XXX. Solicitud de inspección ocular al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Colima

- a) El diez de junio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/15320/2015, se solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Colima lo siguiente: la realización de una diligencia de inspección ocular en diversas ubicaciones a efecto de que verificara la existencia de propaganda electoral consistente en pinta de bardas y espectaculares a favor del entonces candidato a gobernador en el Estado de Colima por el Partido Acción Nacional, el C. Jorge Luis Preciado Rodríguez, levantando un acta circunstanciada, en la que haga constar las características de la propaganda localizada.
- b) El veintinueve de junio de dos mil quince, mediante oficio INE/JLE-DF/2392/2015, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Colima, remitió las actas circunstanciadas identificadas con los números CIRC53/JD01/COL/22-06-15 y AC19/JD02/COL/21-06-2015, respectivamente, mediante las cuales remite la información solicitada en el inciso que antecede.

XXXI. Cierre de instrucción. El pasado siete de agosto del año que transcurre, la Sala Superior al resolver los recursos de apelación SUP-RAP-277-2015 y acumulados, determinó, entre otras cuestiones, que no es aplicable el artículo 40, párrafo 4, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, toda vez que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral acorde al nuevo sistema de fiscalización tiene el deber jurídico de emitir resoluciones completas en materia de fiscalización, lo que implica que debe contar con todos los elementos necesarios y resolver todas las quejas relacionadas con el supuesto rebase de topes de gastos de campaña.

Ello, a fin de hacer eficaz y eficiente la fiscalización y garantizar el derecho fundamental de tutela judicial o de acceso efectivo a la impartición de justicia, en su vertiente de justicia completa, el cual también es aplicable a los procedimientos administrativos seguidos a manera de juicio.

Asimismo, y no obstante que esta autoridad fiscalizadora, en principio, se encuentra dentro del plazo establecido en el artículo 40, párrafo 4, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, para llevar a cabo el trámite y resolución del procedimiento sancionador en materia de fiscalización, el cual, como ya se dijo, se considera que no es aplicable, a fin de hacer eficaz y eficiente la fiscalización y garantizar la resolución completa de los dictámenes consolidados y las resoluciones en materia de fiscalización, es que se deben resolver los procedimientos sancionadores que estén relacionadas con las campañas electorales, sin que se deba agotar el término establecido en la legislación electoral, brindado con ello certeza en materia de fiscalización, pues el dictamen consolidado debe contener, entre otros, el resultado y conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos, entre las que está el límite de gastos de campaña en los procedimientos electorales.

En razón de lo expuesto y en cumplimiento al segundo punto resolutivo de la ejecutoria referida, es que se somete el presente proyecto a consideración del Consejo General, sin que haya tenido una aprobación previa por la Comisión de Fiscalización, pues como ya se dijo, se debe evitar el transcurso de los plazos hasta su límite y con ello afectar la determinación contenida en el dictamen consolidado, y contrario sensu, se debe privilegiar la expedites de los trabajos de fiscalización.

Es por ello que el nueve de agosto de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización ordenó cerrar instrucción en el estado procesal en el que se encontraba al momento de la emisión de la sentencia aludida, y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Para establecer la competencia de las autoridades electorales, es necesario tener en cuenta que el diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral. Asimismo, el veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la Ley General de Partidos Políticos.

Por otra parte el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG264/2014, mediante el cual se expidió el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

Así las cosas, con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k), o); 428, numeral 1, inciso g); artículos tercero y sexto transitorios, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, numeral 2, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, así como el punto de acuerdo SEGUNDO, inciso b), fracción IX, del Acuerdo INE/CG93/2014, por el cual se determinan las normas de transición en materia de fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 5, numeral 1, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y, en su momento, someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j) y k) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Estudio de fondo. Que no existiendo cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, resulta procedente fijar el fondo materia del presente procedimiento.

De la totalidad de los documentos y actuaciones que integran el expediente de mérito, se desprende que el **fondo** del presente asunto se constriñe en determinar si el Partido Acción Nacional con acreditación y/o registro local ante el Consejo General del Instituto Electoral en el Estado de Colima y su entonces candidato a Gobernador Jorge Luis Preciado Rodríguez, omitieron reportar diversos gastos por concepto de propaganda electoral, y como consecuencia de ello la actualización del rebase el tope de gastos de campaña para el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.

En consecuencia, deberá determinarse si el partido en cita, incumplió con lo dispuesto por los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y 127 del Reglamento de Fiscalización; así como 243, numeral 1 y 443, numeral 1, inciso f) y 445, párrafo 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra señalan:

Ley General de Partidos Políticos

“Artículo 79.

1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:

(...)

b) Informe de Campaña:

1. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;

(...)”

Reglamento de Fiscalización

“Artículo 127.

Documentación de los egresos

1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.”

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 243.

1. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.

(...)"

"Artículo 443.

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:

(...)

f) Exceder los topes de gastos de campaña;

(...)"

"Artículo 445.

1. constituye infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente ley:

(...)

e) exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecidos, y

(...)"

Los citados preceptos establecen la obligación de los partidos políticos de reportar y registrar contablemente sus ingresos y egresos, debiendo soportar con documentación original sus operaciones, por lo que el órgano fiscalizador cuenta con la facultad de solicitar en todo momento a los órganos responsables de finanzas de los partidos la documentación soporte correspondiente, con la finalidad de comprobar la veracidad de las operaciones reportadas.

Por último, se señala la obligación a los partidos políticos de no rebasar los topes de gastos de campaña establecidos para cada una de las elecciones federales y locales en las cuales los institutos políticos participen, por lo cual, los gastos que realicen con motivo de las campañas electorales de los candidatos que participen para contender por un cargo de elección popular deberán adecuarlos conforme al tope establecido para tal efecto.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/151/2015/COL**

Ahora bien, de los escritos de quejas y escrito de ampliación de una de éstas quejas, que dieron origen al presente procedimiento y sus acumulados, se desprende que el quejoso denunció al Partido Acción Nacional con acreditación y/o registro local ante el Consejo General del Instituto Electoral en el Estado de Colima, y su entonces candidato a Gobernador Jorge Luis Preciado Rodríguez, por considerar una omisión de reportar gastos y como consecuencia un posible rebase de topes de gastos de campaña del candidato de mérito.

El universo de la propaganda electoral que en concepto del quejoso, se omitió reportar, consiste la que se enuncia a continuación:

UNIVERSO PROPAGANDA.				
Tipo de propaganda denunciada	(A) Total de Propaganda denunciada en el escrito de queja y ampliación	(B) Total Propaganda con pruebas aportadas que generaron indicios.	Propaganda con pruebas aportadas que no generaron indicios.	(C) Total Propaganda sin pruebas aportadas.
Motocicletas	68 (realizó cálculo de gastos)	35 imágenes y 1 video, notas periodísticas	---	33
Espectaculares	119 (Realizó cálculo de gastos)	30 (Fotografías con ubicaciones)	65 impresiones fotografías con dirección imprecisa y sin ubicaciones	24
Spots	30	13 videos de you tube 9 audios		8
Bardas	478	19 fotografías con ubicaciones precisas.	34 impresiones fotográficas	425
Publicaciones en medios impresos	233	214 periódicos.	0	88
Eventos	79 eventos	En relación a 26 eventos se presentó 5 Acta circunstanciada levantada por la Junta	--	--
Videojuegos	Aplicaciones de juegos	Cotización de videojuegos Nota periodística de videojuego	0	0
Casa de campaña	2 casas de campaña	Fotografía con domicilio	--	---
Derechos de Autor	Respecto al uso de máscaras de Blu demon y Canción relativa a	Fotografías de eventos en el cual se utilizan máscaras, video de entrevista del entonces candidato denunciado, una máscara CD con el contenido de la canción denunciada.	---	---
Propaganda	- 52 objetos publicitarios:	- 52 Elementos	---	---

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/151/2015/COL

UNIVERSO PROPAGANDA.				
Tipo de propaganda denunciada	(A) Total de Propaganda denunciada en el escrito de queja y ampliación	(B) Total Propaganda con pruebas aportadas que generaron indicios.	Propaganda con pruebas aportadas que no generaron indicios.	(C) Total Propaganda sin pruebas aportadas.
Utilitaria y Otros	Agua embotellada, Banderín Máscaras ,Plumas Sombrillas, Tortilleros, Microperforado, Calcomanía Historieta, Revista, Volante, Aromatizante para vehículo, Portavasos, Rotativo, Playera tipo polo, Playera, Mandil, Bolsa para mandado y lonas			
Publicidad en Autobuses	32 autobuses	30	--	--
Lonas	indeterminado	123	--	--

En tal tesitura, a fin de verificar si se acreditan los extremos de los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 21 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, adminicularse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, y con apego a la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral.

Cabe señalar que del cúmulo de propaganda denunciada y del análisis de la misma, se desprendieron diversas hipótesis mediante las cuales se configuraron diversas líneas de investigación.

Por lo anterior, se procederá al análisis materia del presente procedimiento, es así que por razón de método, y con el objeto de sistematizar la presente resolución, el estudio de los hechos expuestos, será en el orden de los considerandos siguientes:

- En el **considerando 3**, se analizarán los hechos denunciados en los escritos de queja, que no generaron línea de investigación.
- En el **considerando 4**, se analizará la existencia de los hechos denunciados en los cuales se aportó elementos que generaron indicios, tanto del escrito inicial de queja como del escrito de ampliación de la misma, y en su caso valorar si fueron reportados o no.

- En el **considerando 5**, si se actualiza el presunto rebase de topes de campaña denunciado.

3. Análisis de Hechos que no generaron línea de investigación.

Ahora bien, del escrito de queja que dio origen al presente procedimiento, se desprende que el quejoso denunció al Partido Acción Nacional y su candidato postulado al cargo de Gobernador, sin embargo respecto a la propaganda detalla en el cuadro que antecede, y la referenciada en las columnas c) y d) se desprende que el quejoso en algunos casos no presentó la documentación idónea y en otros fue omiso en aportar elemento probatorio alguno por lo que no generó a la autoridad sustanciadora posibilidad alguna de trazar una línea de investigación, tal y como se detalla a continuación:

Respecto a rubro de motos el quejosos no presenta pruebas respecto a 33 motocicletas es decir denunció 68 y aporta fotografías, videos y notas periodísticas, sin embargo respecto a lo que hace de 33 sólo se limita a realizar manifestaciones dogmáticas y a señalar un cálculo de gastos de chofer, gasolinas y recorridos que, sin sustento alguno que acredite su dicho.

En el rubro de spots, respecto a ocho spots que denunció el quejoso no presentó elemento probatorio alguno, por lo que imposibilitó a la autoridad conocer a que spots se refería que no había reportado, lo que acarreó la situación de no elementos que investigación

En relación a los espectaculares y bardas, la autoridad sustanciadora para desplegar su línea de investigación, y en su momento, poder realizar las inspecciones oculares, era requisito indispensable que se le otorgaran circunstancias de modo tiempo y lugar para efectos de que el funcionario que le correspondiera realizar dicha diligencia se constituyera en el domicilio respectivo

Sin embargo por cuanto hace a los espectaculares tal y como se desprende del escrito de queja y ampliación el partido denunciante presentó 65 imágenes con direcciones imprecisas, en las que únicamente alude avenidas o en su caso, municipios señalando ubicaciones genéricamente, contienen las 65 imágenes sin dirección y ubicaciones imprecisas.

Por lo que hace a las bardas, se advierte 34 imágenes en las que no se precisaron ubicaciones.

En relación a las inserciones denunciadas se desprende que por lo que hace a 88 inserciones no se presentó elemento probatorio alguno por lo que la autoridad instructora no las identificó.

En relación a los eventos se denunciaron 79 de los cuales únicamente se aportó elementos probatorio indiciarios de 26, lo que el partido al presentar imágenes 1500 imágenes fotográficas, sin vincularlas con algún otro elemento prueba se desprende que solamente generó indicios simples y no así una línea de investigación.

En este tenor respecto de las fotografías presentadas, las cuales son consideradas pruebas técnicas, dichas son insuficientes, por si solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen, lo anterior de conformidad a la tesis de jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación radicada bajo el número 4/2014.

Ello es así, en razón de que la naturaleza de las pruebas técnicas es de carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administradas, que las puedan perfeccionar o corroborar, lo que en la especie no aconteció.

Aunado a lo anterior es de resaltar que se solicitó al quejoso que remitiera las pruebas idóneas o suficientes que permitieran acreditar la veracidad de los hechos denunciados, a efecto de poder iniciar la investigación respectiva por parte de esta autoridad, lo anterior debido a que dentro del escrito de queja no se presentó ningún tipo de prueba que permitiera a esta autoridad allegarse de elementos de convicción para la debida sustanciación del expediente de mérito y en algunos casos tal y como se detalló anteriormente no dio elementos de circunstancias de modo, tiempo y lugar

Al respecto, el presentante del Partido Revolucionario Institucional parte quejosa del procedimiento de mérito, mediante escrito de contestación de veinticuatro de junio de dos mil quince, se limitó a reiterar los hechos expuestos en su escrito de queja como de la ampliación de la misma y procedió a dar nuevamente cotizaciones sin respaldo contable o emitidas por proveedores en los que se advierte que meramente fueron cálculos subjetivos de los supuestos gastos,

Al respecto, cabe mencionar que si bien desahogó el requerimiento formulado por la autoridad instructora, lo cierto es que no otorgó elementos adicionales a los solicitados, razón por la cual, generó que la autoridad sustanciadora no contara con pruebas que le permitieran presuponer la veracidad de los hechos denunciados, las circunstancias de modo, tiempo y lugar que, enlazadas entre sí hicieran verosímil la versión de los hechos, tales como, lugar y nombres de eventos, domicilios ciertos de espectaculares y bardas, en los que presuntamente se colocó la propaganda electoral denunciada, los cuales no fueron proporcionados por el quejoso en su escrito de queja ni al solicitarle información a través del requerimiento antes señalado, que permitieran establecer una línea de investigación cierta, limitándose a realizar manifestaciones genéricas y sin sustento.

Es el caso, que ante la omisión del denunciante de dar contestación y elementos adicionales al requerimiento formulado por la autoridad, constituyó un obstáculo, para generar una línea de investigación que le permitiera realizar diligencias con la finalidad de acreditar o desmentir los hechos denunciados, como lo hubiese sido, aportar material probatorio, señalar con precisión datos, lugares, fechas, de realización de las propaganda referenciada en el cuadro que antecede en el inicio de análisis del procedimientos referenciados con los incisos c) y d)

Ante tal situación, no fue posible generar una línea de investigación cierta que permitiera acreditar la existencia de dichos hechos, ya que el denunciante fue omiso en aportar elementos probatorios, ni aun con carácter indiciario que soportaran su dicho.

4. En el presente considerando se analizará la existencia de los hechos denunciados en los cuales se aportó elementos que generaron indicios, tanto del escrito inicial de queja como del escrito de ampliación de la misma, y en su caso valorar si fueron reportados o no.

De la propaganda denunciada amparada con diversas pruebas, fue posible generar indicios respecto de la probable existencia de la misma respecto a 35 renta motocicletas, 30 espectaculares, 13 spots, 19 bardas, 214 periódicos y 45 eventos así como de 52 objetos publicitarios, publicidad en autobuses

Al respecto esta autoridad procederá al análisis de la propaganda que generó línea de investigación, por rubros de propaganda

a) MOTOCICLETAS

En el escrito de queja y ampliación de queja presentadas por el Partido Revolucionario Institucional, argumentó que desde el día siete de marzo y hasta el día siete de junio de dos mil quince, se realizaron diversos recorridos por todo el estado de Colima de sesenta y ocho motocicletas, en las que se promocionó la imagen del candidato a la gubernatura del estado de Colima postulado por el Partido Acción Nacional, el C. Jorge Luis Preciado Rodríguez argumentando que el gasto generado ascendía a la cantidad de \$2, 967,119.00.(dos millones novecientos sesenta y siete mil ciento diecinueve pesos 00/100 M.N)

Al respecto, la autoridad sustanciadora procedió a desplegar su línea de investigación con la finalidad de allegarse y de conocer la verdad de los hechos.

Es el caso, para acreditar su dicho aportó treinta y cinco imágenes y un video, donde es posible visualizar una caravana de diversas motocicletas, con una estructura que porta imagen del entonces candidato al gobierno del estado de Colima postulado por el Partido Acción Nacional, el C. Jorge Luis Preciado Rodríguez.

Sin embargo de las imágenes presentadas se advierte únicamente la existencia de las motocicletas, el quejoso no presentó mayores elementos probatorios que dieran indicios de los gastos denunciados como resultado del despliegue de las motocicletas con la imagen del candidato denunciado.

Aunado a lo anterior se refiere en el escrito de ampliación a una denuncia realizada por el Partido de la Revolución Institucional ante el Instituto Electoral del Estado de Colima, donde se denunciaron actos que presuntamente vulneraron la legislación Electoral, por desplegar propaganda del candidato a bordo de las motocicletas durante el periodo de veda electoral. La autoridad sustanciadora, a través del oficio INE/UTF/DRN/17329/2015, solicitó copias certificadas de la denuncia realizada.

Obra en autos la contestación del Instituto Local, en el que se advierte de las constancias que obraban hasta el primero de junio del presente, que se habían acreditado la existencia de las motocicletas.

Es así que con el fin de acreditar la existencia de la propaganda señalada en los cuadros que anteceden, el primero de junio de dos mil quince, se realizó una

diligencia en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), para verificar que esta propaganda denunciada estuviese reportada por el Partido Acción Nacional.

El resultado de dicha diligencia arrojó que los sujetos incoados reportaron el gasto realizado por el servicio de renta de cincuenta motocicletas, reportado el día veintinueve de abril de dos mil quince, amparadas mediante las factura FE-12, emitida el veintinueve de abril de dos mil quince por Comercializadora Adriservs SA de CV., donde se establece la prestación motivo de la expedición de ésta factura y el periodo durante el cual fue efectivo la prestación del servicio descrito, que a continuación se describe:

“Servicio de renta de 50 motos para la campaña del candidato a gobernador del Partido Acción Nacional, Jorge Luis Preciado Rodríguez a partir del día 07 del mes de marzo y hasta el día 03 de junio del 2015”.

De acuerdo con la factura mencionada la cantidad que se otorgó como contra prestación al servicio brindado fue de \$225,000.56 (doscientos veinticinco mil pesos 56/100M.N.).

En este tenor, contrario a lo manifestado por el Partido Revolucionario Institucional el gasto por concepto de motocicletas fue reportado por el Partido Acción Nacional, bajo la factura número FE-12, expedido por Comercializadora Adriservs SA de CV.

Por lo que respecta a los demás gastos denunciados, que de acuerdo a las manifestaciones del denunciante fueron generados por la exhibición de propaganda a bordo de las motocicletas a favor del entonces candidato al gobierno del estado de colima postulado por el Partido Acción Nacional, el C. Jorge Luis Preciado Rodríguez, no se acreditó que efectivamente estos se hayan realizado.

Lo anterior, es así, pues obra en autos el escrito nueve de julio de dos mil quince, del Partido Acción Nacional en el que señaló que sus militantes manejaban las motocicletas de manera gratuita por lo que no generó gasto adicional.

En razón de lo anterior, no se advierten elementos para acreditar la existencia de una conducta infractora por parte del Partido Acción Nacional y su entonces candidato al Gobierno de Colima, el C. Jorge Luis Preciado Rodríguez por lo que hace a la omisión de reportar la motocicletas, es así que por que hace al rubro de análisis los hechos se consideran **infundados**.

b) ESPECTACULARES Y BARDAS

En el escrito de queja y ampliación de queja presentadas por el Partido Revolucionario Institucional, argumentó que se advirtió que los sujetos incoados había realizados gastos derivados de la colocación de 30 espectaculares (cabe señalar que denunció 119 de los cuales 89 se analizó en el considerando anterior no generó línea de investigación).

Las espectaculares materias de análisis, del presente apartado consistirán en 30 espectaculares que generaron línea de investigación toda vez que para sustentar su dicho el Partido Revolucionario Institucional aportó como elementos de pruebas imágenes fotográficas de espectaculares relacionándolas con domicilios precisos.

En relación a las bardas es de resaltar que se denunciaron cuatrocientos setenta y ocho bardas, sin embargo tal y como se razonó en el considerando tres de la presente resolución, que respecto a 459 bardas no se generó línea de investigación.

Es el caso, que del análisis de la documentación presentada para acreditar las bardas denunciadas únicamente se agregaron diecinueve bardas denunciadas con domicilios precisos.

Es el caso, que la autoridad sustanciadora procedió a desplegar su línea de investigación con la finalidad de allegarse y de conocer la verdad de los hechos.

Es así, que con aras de allegarse de elementos necesarios para conocer la verdad de los hechos, es el caso, que la autoridad instructora, realizó diligencia en el Sistema de monitoreo, para efectos de verificar si la propaganda denunciada consistente en bardas coincidía con los resultados del reporte de monitoreo de espectaculares del Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos (SIMEI).

En este tenor, dicha diligencia del monitoreo durante el periodo de campaña dos mil quince, en la que se advirtió que no se localizaron bardas y se localizó coincidencia con dos espectaculares.

En esta tesitura y para allegarse de mayores elementos, mediante oficio mediante oficio INE/UTF/DRN/15320/2015 se solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Colima, una diligencia de inspección ocular a efecto de que se constituyera en las direcciones proporcionadas por el Partido Revolucionario Institucional, en las treinta direcciones remitiéndole las imágenes de espectaculares con dirección precisa, y las 19 ubicaciones de bardas, misma que

una vez realizada y remitida a la autoridad fiscalizadora, las actas circunstanciadas CIRC53JD01/COL/22-06-15 y AC19/JD02/COL/21-06-2015 mediante oficio INE/JLE/2392/15 las cuales no arrojaron resultados coincidentes con los diversos espectaculares denunciados.

Por otro lado por cuanto hace al monitoreo, es importante precisar que el mismo se efectuó con un instrumento metodológico que sirvió como base y marco normativo para el desarrollo del monitoreo de espectaculares y medios impresos es decir, que no aplicó a todas las avenidas o calles de los Estados, por ende, debe entenderse que en el caso, de que la propaganda no coincida con la de la inspección realizada por el vocal, implica que no formó parte del monitoreo de mérito.

Por lo expuesto, es evidente que la falta de coincidencia de la propaganda, entre el monitoreo y la detectada por el Vocal Ejecutivo es intrascendente, pues basta con la actualización de una u otra, para que se tenga por acreditada la propaganda, y en el último de los casos, el partido la reconoció con la documentación soporte.

Respecto a lo anterior, es importante señalar que el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos es un instrumento de medición que permite a la Unidad Técnica, a través de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, recabar información y documentación soporte sobre inserciones en prensa y anuncios espectaculares colocados en la vía pública con la finalidad de cotejarlo con lo reportado por los partidos políticos, con el fin de verificar el gasto realizado y consecuentemente el debido reporte ante la autoridad electoral.

Es menester señalar que la facultad de la autoridad fiscalizadora para ordenar la realización de monitoreo, se encuentra facultada en términos de su facultades de investigación y la normatividad electoral

Como puede apreciarse, el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos contribuye a la construcción de condiciones de credibilidad y confianza, al incorporar medidas novedosas para fiscalizar eficientemente el manejo administrativo y financiero de las campañas políticas; ya que permite a la Unidad de Fiscalización cruzar la información a través de la detección de anuncios espectaculares colocados en la vía pública y de la búsqueda de información en medios impresos de circulación nacional y local, respecto de toda aquella publicidad y propaganda para cotejarlos con lo reportado por los partidos y coaliciones bajo este rubro; por lo que se configura como un mecanismo que permite cumplir cabalmente con el procedimiento de auditoría y verificar la

aplicación de recursos para detectar oportunamente una posible omisión de gastos.

Ahora bien, dada la naturaleza y finalidad de los monitoreos, es inconcuso que este sistema constituye una herramienta indispensable para verificar el cumplimiento de las normas en materia de financiamiento, lo cual pone en evidencia que se trata de instrumentos fiables y dotados de valor probatorio para determinar las posibles infracciones cometidas a la normatividad electoral, por ser esa precisamente la función para la cual fueron diseñados en la legislación.

En este tenor, vale la pena señalar que de conformidad con el **SUP-RAP-24/2010**, el elemento que determina de manera fundamental el valor probatorio pleno de un documento público **es el hecho de que sea emitido por un funcionario público en ejercicio de sus funciones y no su consignación en un papel**. De esta forma, si bien la Ley General de Institucionales y el Reglamento de procedimientos de la materia establece que sólo las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, mientras que las pruebas técnicas harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente; la Sala Superior ha señalado que cuando se trata de imágenes, es casi imposible hacerlas constar en un documento, pues para describirlas de manera exacta es necesario utilizar una gran cantidad palabras, lo cual haría casi imposible el intento de consignar en un documento el resultado de un monitoreo que comprenda varios elementos registrados.

Por tanto, en casos como el que ahora se presenta, resulta válido que la autoridad electoral haga constar los resultados en medios electrónicos para considerarlos como pruebas con valor probatorio pleno, pues igualmente se tratará de actos realizados por un funcionario público en ejercicio de sus funciones. Entenderlo de distinta manera, se traduciría en una actividad inocua, en tanto que los monitoreos carecerían de razón; según se enfatiza en el **SUP-RAP 133/2012** en donde se asigna pleno valor probatorio a los Monitoreos realizados por el Instituto Federal Electoral en ejercicio de sus atribuciones.

Es preciso mencionar que la *ratio essendis* de este criterio se encuentra recogido en la Jurisprudencia 24/2010, aprobada por la Sala Superior en la sesión pública celebrada el cuatro de agosto de dos mil diez; misma que señala que:

“...los testigos de grabación, producidos por el Instituto Federal Electoral, constituyen pruebas técnicas que por regla tienen valor probatorio pleno, porque son obtenidos por el propio Instituto, al realizar el monitoreo, para

verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión de promocionales en radio y televisión.”

Por lo anterior, se colige que los resultados del monitoreo que se conciliaron con la propaganda denunciada deben ser evaluados como elementos con valor probatorio pleno, que dotan de certeza a esta autoridad sobre la existencia de los anuncios espectaculares reportados en el mismo, pues se trata de un documento emitido por una autoridad pública en ejercicio de sus funciones.

Es el caso, que la autoridad sustanciadora encauzó su línea de investigación, en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), para verificar que esta propaganda denunciada que contenía circunstancias de modo, tiempo y lugar, fue reportada

Es el caso, que en el sistema se localizó el registro de nueve de las veintitrés bardas, mismas que se encuentran amparadas mediante la factura número F-11, expedida por el proveedor Publicidad e Imagen Digital, SA de C.V. Por lo que hace a los espectaculares se localizaron que 24 fueron reportados.

Ahora bien, continuando con el análisis que la autoridad instructora realizó, derivado de la adminiculación de la pruebas que se allegó la autoridad instructora consistente en la conciliación entre la información derivada del Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos (en adelante SIMEI), y la verificación ocular del Vocal Ejecutivo de la Juntas Distritales Ejecutivas 02 y 01 en el estado de Colima , y la diligencia realizada en el Sistema Integral de Fiscalización y la documentación presentada por el partido incoado, arrojaron la existencia de **24 anuncios espectaculares, y 14 bardas** misma que se detallan a continuación, en el cuadro siguientes:

ESPECTACULARES

<u>ESPECTACULARES.</u>						
	UBICACIÓN	Señala el quejoso que el contenido de la propaganda es beneficio	Propaganda con pruebas aportadas que generaron indicios.	Detectada en el acta de inspección ocular Número	Detectadas en monitoreo	Reportada
1	Avenida Anillo Periférico cruce con Entrada a la colonia Solidaridad en Villa	Propaganda de PAN y su entonces candidato Gobernador en Colima Jorge Luis Preciado	USB: contiene fotos precisa la dirección exacta	NO	NO	si

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/151/2015/COL

ESPECTACULARES.						
	UBICACIÓN	Señala el quejoso que el contenido de la propaganda es beneficio	Propaganda con pruebas aportadas que generaron indicios.	Detectada en el acta de inspección ocular Número	Detectadas en monitoreo	Reportada
	de Álvarez Colima	Rodríguez.				
2	Anillo Periférico por la Glorieta Perritos en Villa de Álvarez Colima	Propaganda de PAN y su entonces candidato Gobernador en Colima Jorge Luis Preciado Rodríguez.	USB: contiene fotos precisa la dirección exacta	NO	NO	si
3	Avenida Pablo Silva García con Cruce a Carretera Minatitlán en Villa de Álvarez Colima.	Propaganda de PAN y su entonces candidato Gobernador en Colima Jorge Luis Preciado Rodríguez.NO	USB: contiene fotos precisa la dirección exacta	NO	No	si
4	Av. Tecnológico con esquina avenida constitución en Colima, Colima.	Propaganda de PAN y su entonces candidato Gobernador en Colima Jorge Luis Preciado Rodríguez.	USB: contiene fotos precisa la dirección exacta	NO	NO	si
5	Entrada , carretera libre Manzanillo Armería	Propaganda de PAN y su entonces candidato Gobernador en Colima Jorge Luis Preciado Rodríguez.	USB: contiene fotos precisa la dirección exacta	NO	NO	Si en el rubro de lonas
6	Libramiento Colima-Guadalajara kilometro141 antes del cruce al aeropuerto.	Propaganda de PAN y su entonces candidato Gobernador en Colima Jorge Luis Preciado Rodríguez.	USB: contiene fotos precisa la dirección exacta	NO	NO	SI
7	Libramiento colima Guadalajara km 144	Propaganda de PAN y su entonces candidato Gobernador en Colima Jorge Luis Preciado Rodríguez.	USB: contiene fotos precisa la dirección exacta	NO	NO	SI

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/151/2015/COL**

<u>ESPECTACULARES.</u>						
	UBICACIÓN	Señala el quejoso que el contenido de la propaganda es beneficio	Propaganda con pruebas aportadas que generaron indicios.	Detectada en el acta de inspección ocular Número	Detectadas en monitoreo	Reportada
8	Libramiento Guadalajara-colima km 141 pasando el cruce al aeropuerto	Propaganda de PAN y su entonces candidato Gobernador en Colima Jorge Luis Preciado Rodríguez.	USB: contiene fotos precisa la dirección exacta	NO	NO	SI
9	Crucero de Tomalá a Ixtlahuaca	Propaganda de PAN y su entonces candidato Gobernador en Colima Jorge Luis Preciado Rodríguez.	USB: contiene fotos precisa la dirección exacta	NO	NO	SI
10	Manuel Álvarez esquina con calle la joya en el municipio de Armería, en el Estado de Colima	Propaganda de PAN y su entonces candidato Gobernador en Colima Jorge Luis Preciado Rodríguez.	USB: contiene fotos precisa la dirección exacta	NO	NO	NO
11	Comité Municipal del PAN en Colima	Propaganda de PAN y su entonces candidato Gobernador en Colima Jorge Luis Preciado Rodríguez.	USB: contiene fotos precisa la dirección exacta	NO	NO	Si en rubro de lonas
12	Avenida Felipe Sevilla del rio equina con Gabino barreda.	Propaganda de PAN y su entonces candidato Gobernador en Colima Jorge Luis Preciado Rodríguez.	USB: contiene fotos precisa la dirección exacta	NO	no	SI
13	Niños Héroes esquina con la calle diez de junio, col. los trabajadores. Colima	Propaganda de PAN y su entonces candidato Gobernador en Colima Jorge Luis Preciado Rodríguez.	USB: contiene fotos precisa la dirección exacta	NO	no	SI
14	Avenida Tecnológico casi esquina con Avenida Constitución	Propaganda de PAN y su entonces candidato Gobernador en Colima Jorge Luis Preciado Rodríguez.	USB: contiene fotos precisa la dirección exacta	NO	NO	SI

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/151/2015/COL**

ESPECTACULARES.						
	UBICACIÓN	Señala el quejoso que el contenido de la propaganda es beneficio	Propaganda con pruebas aportadas que generaron indicios.	Detectada en el acta de inspección ocular Número	Detectadas en monitoreo	Reportada
15	Espectacular Camino Real y Cruz Campos, Colonia el Diezmo.	Propaganda de PAN y su entonces candidato Gobernador en Colima Jorge Luis Preciado Rodríguez.	USB: contiene fotos precisa la dirección exacta	NO	NO	SI
16	Calle niños héroes colonia centro en Manzanillo Colima	Propaganda de PAN y su entonces candidato Gobernador en Colima Jorge Luis Preciado Rodríguez.	USB: contiene fotos precisa la dirección exacta	NO	NO	SI
17	Boulevard Costero Miguel de la Madrid, Cruce con calle Damián Ochoa en la Laguna del Valle de las Garzas en Manzanillo Colima.	Propaganda de PAN y su entonces candidato Gobernador en Colima Jorge Luis Preciado Rodríguez.	USB: contiene fotos precisa la dirección exacta	NO	NO	SI
18	Boulevard Costero Miguel de la Madrid. (a un lado de sam's club) en Manzanillo, Colima	Propaganda de PAN y su entonces candidato Gobernador en Colima Jorge Luis Preciado Rodríguez.	USB: contiene fotos precisa la dirección exacta	NO	NO	SI
19	Boulevard Costero Miguel de La Madrid (A un lado del Jardín de Salahua) En Manzanillo, Colima	Propaganda de PAN y su entonces candidato Gobernador en Colima Jorge Luis Preciado Rodríguez.	USB: contiene fotos precisa la dirección exacta	NO	NO	SI
20	Avenida Felipe Sevilla del Rio esquina Gabino Barreda en Colima, Estado de Colima	Propaganda de PAN y su entonces candidato Gobernador en Colima Jorge Luis Preciado Rodríguez.	USB: contiene fotos precisa la dirección exacta	NO	NO	SI

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/151/2015/COL

ESPECTACULARES.						
	UBICACIÓN	Señala el quejoso que el contenido de la propaganda es beneficio	Propaganda con pruebas aportadas que generaron indicios.	Detectada en el acta de inspección ocular Número	Detectadas en monitoreo	Reportada
21	Avenida Niños Héroes esquina 10 de Junio Colonia Trabajadores en Colima, Estado de Colima	Propaganda de PAN y su entonces candidato Gobernador en Colima Jorge Luis Preciado Rodríguez.	USB: contiene fotos precisa la dirección exacta	NO	NO	SI
22	Avenida Tecnológico entre calle Amado Nervo y Ricardo B. Núñez	Propaganda de PAN y su entonces candidato Gobernador en Colima Jorge Luis Preciado Rodríguez.	USB: contiene fotos precisa la dirección exacta	NO	NO	SI
23	Calle Principal Melesio González entrando a Zapalcuan, primer cuadro lado izquierdo en Cómala, Estado de Colima	Propaganda de PAN y su entonces candidato Gobernador en Colima Jorge Luis Preciado Rodríguez.	USB: contiene fotos precisa la dirección exacta	NO	NO	Si en rubro de lonas
24	Boulevard Costero Miguel de La Madrid (A un lado del Campo de Golf En Manzanillo, Colima.	Propaganda de PAN y su entonces candidato Gobernador en Colima Jorge Luis Preciado Rodríguez.	USB: contiene fotos precisa la dirección exacta	NO	NO	SI
25	Avenida Elías Zamora Verduzco, Barrio 5, Valle De Las Garzas (Por la Coca-Cola y por el Fraccionamiento Villas Del Mar) En Manzanillo, Colima.	Propaganda de PAN y su entonces candidato Gobernador en Colima Jorge Luis Preciado Rodríguez.	USB: contiene fotos precisa la dirección exacta	NO	NO	SI
26	Avenida Elías Zamora Verduzco, Barrio 1, Valle De Las Garzas (a un	Propaganda de PAN y su entonces candidato Gobernador en Colima Jorge Luis Preciado	USB: contiene fotos precisa la dirección exacta	NO	NO	SI

<u>ESPECTACULARES.</u>						
	UBICACIÓN	Señala el quejoso que el contenido de la propaganda es beneficio	Propaganda con pruebas aportadas que generaron indicios.	Detectada en el acta de inspección ocular Número	Detectadas en monitoreo	Reportada
	costado del estacionamiento de bodega Aurrera en Manzanillo, Colima.	Rodríguez.				
27	Libramiento a la salida Colima-Guadalajara antes de la primera gasolinera	Propaganda de PAN y su entonces candidato Gobernador en Colima Jorge Luis Preciado Rodríguez.	USB: contiene fotos precisa la dirección exacta	NO	NO	SI
28	Libramiento Colima Guadalajara Kilometro 60	Propaganda de PAN y su entonces candidato Gobernador en Colima Jorge Luis Preciado Rodríguez.	USB: contiene fotos precisa la dirección exacta	NO	NO	SI
29	Avenida Miguel de la Madrid frente a la Dodge.	Propaganda de PAN y su entonces candidato Gobernador en Colima Jorge Luis Preciado Rodríguez.	USB: contiene fotos precisa la dirección exacta. Se advierten que son lonas	NO	NO	Si en rubro de lonas
30	Comité Ejecutivo Estatal del PAN	Propaganda de PAN y su entonces candidato Gobernador en Colima Jorge Luis Preciado Rodríguez.	USB: contiene fotos precisa la dirección exacta. Se advierte que son lonas	NO	NO	Si en rubro de lona

En este tenor de lo antes expuesto esta autoridad válidamente puede concluir, que **respecto a las espectaculares** lo siguiente lo siguiente:

- Así también se acreditó que los sujetos responsables reportaron 24 espectaculares de las 30 imágenes aportadas.¹

➤ ¹ Derivado de las imágenes de la propaganda en la que se deunució que consistía en esepctaculares, se advirtió que realmente consistía en (5) lonas, mismas que se detectó su reporte en el rubro de lonas y que se detalla la factura en el respectivo análisis.

Respecto a los espectaculares reportados para mayor referencia, se detallan la documentación que ampara su reporte en el cuadro inserto en el **Anexo 1** que forma parte integral y de la motivación de la presente resolución. En este tenor se advierte que los hechos relativos a la omisión de reportar los gastos de campaña en el informe correspondiente son infundados.

Bardas

BARDAS						
	UBICACIÓN	Señala el quejoso que el contenido de la propaganda es beneficio	Propaganda con pruebas aportadas que generaron indicios.	Detectada en el acta de inspección ocular Número	Detectadas en monitoreo	Reportada
1.	Colonia Indeco, Municipio de Armería	Propaganda de PAN y su entonces candidato Gobernador en Colima Jorge Luis Preciado Rodríguez.	USB: contiene fotos precisa la dirección exacta	No	No	si
2.	Colonia Indeco, Municipio de Armería	Propaganda de PAN y su entonces candidato Gobernador en Colima Jorge Luis Preciado Rodríguez.	USB: contiene fotos precisa la dirección exacta	No	No reportado	Si
3.	Colonia Indeco, Municipio de Armería ²	Propaganda de PAN y su entonces candidato Gobernador en Colima Jorge Luis Preciado Rodríguez	USB: contiene fotos precisa la dirección exacta	No	No	Si
4.	Esquina calle Coenero Salazar Zepeda, colonia Tabachines, Municipio de Villa de Álvarez	Al Gobierno del estado, Jorge Luis Preciado Rodríguez y a la presidencia municipal de villa de Álvarez, Colima, Yulenny Guylaine Cortes.	USB: contiene fotos precisa la dirección exacta	No	No	Si

² Respecto a las tres primeras bardas, si bien la ubicación es imprecisa, en el Sistema, Integral de Fiscalización, se localizó bardas ubicadas en la misma colonia.

BARDAS						
	UBICACIÓN	Señala el quejoso que el contenido de la propaganda es beneficio	Propaganda con pruebas aportadas que generaron indicios.	Detectada en el acta de inspección ocular Número	Detectadas en monitoreo	Reportada
5.	Esquina zafiro 179, colonia Tabachines, Municipio de Villa de Álvarez	Al Gobierno del estado, Jorge Luis Preciado Rodríguez	USB: contiene fotos precisa la dirección exacta	No	No	no
6.	Calle Zafiro esquina Benjamín Amador Cisneros, colonia Tabachines, Municipio de Villa de Álvarez.	Al Gobierno del estado, Jorge Luis Preciado Rodríguez	USB: contiene fotos precisa la dirección exacta	si	No	No
7.	Calle Opalo esquina Juan Espinoza, Colonia Tabachines, Municipio de Villa de Álvarez	Al Gobierno del estado, Jorge Luis Preciado Rodríguez	USB: contiene fotos precisa la dirección exacta	si	No	No
8.	Avenida Halcones esquina Suario Silva, Colonia Ramón Serrano, Municipio de Villa de Álvarez	Al Gobierno del estado, Jorge Luis Preciado Rodríguez	USB: contiene fotos precisa la dirección exacta	si	No	No
9.	Calle General Esteban Vaca esquina Joaquín Amaro, Colonia Ramón Serrano, Municipio de Villa de Álvarez	Al Gobierno del estado, Jorge Luis Preciado Rodríguez	USB: contiene fotos precisa la dirección exacta	si	No	si
10.	Salvador Vega G. Esquina Jesús Villanueva Colonia Rancho Blanco, Municipio de Villa de Álvarez	Al Gobierno del estado, Jorge Luis Preciado Rodríguez	USB: contiene fotos precisa la dirección exacta	si	No	si

BARDAS						
	UBICACIÓN	Señala el quejoso que el contenido de la propaganda es beneficio	Propaganda con pruebas aportadas que generaron indicios.	Detectada en el acta de inspección ocular Número	Detectadas en monitoreo	Reportada
11.	Eloisa Mejía Preciado esquina salvador Vega Colonia Rancho Blanco, Municipio de Villa de Álvarez	Al Gobierno del estado, Jorge Luis Preciado Rodríguez	USB: contiene fotos precisa la dirección exacta	si	No	si
12.	Avenida Pablo Silva García esquina con José Padilla Córdoba, Colonia Rancho Blanco, Municipio de Villa de Álvarez	Al Gobierno del estado, Jorge Luis Preciado Rodríguez	USB: contiene fotos precisa la dirección exacta	si	No	No
13.	Pablo Silva García, Colonia Rancho Blanco, Municipio de Villa de Álvarez	Al Gobierno del estado, Jorge Luis Preciado Rodríguez	USB: contiene fotos precisa la dirección exacta	No	No	No
14.	Calle Bonampak, colonia Rancho Blanco, Municipio de Villa de Álvarez	Al Gobierno del estado, Jorge Luis Preciado Rodríguez	USB: contiene fotos precisa la dirección exacta	No	No	si
15.	Pequina lote baldío esquina Tajin rancho Blanco, Colonia Rancho Blanco, Municipio de Villa de Álvarez	Al Gobierno del estado, Jorge Luis Preciado Rodríguez	USB: contiene fotos precisa la dirección exacta	No	No	No
16.	Martha esquina barner, Colonia Rancho Blanco, Municipio de Villa de Álvarez	Al Gobierno del estado, Jorge Luis Preciado Rodríguez	USB: contiene fotos precisa la dirección exacta	No	No	No

BARDAS						
	UBICACIÓN	Señala el quejoso que el contenido de la propaganda es beneficio	Propaganda con pruebas aportadas que generaron indicios.	Detectada en el acta de inspección ocular Número	Detectadas en monitoreo	Reportada
17.	López Rayón Esquina Río San Palmar Colonia Villa Carlo, Municipio de Villa de Álvarez	Al Gobierno del estado, Jorge Luis Preciado Rodríguez	USB: contiene fotos precisa la dirección exacta	si	No	No
18.	Hacienda del Cortijo esquina General Colonia Villa Carlo, Municipio de Villa de Álvarez	Al Gobierno del estado, Jorge Luis Preciado Rodríguez	USB: contiene fotos precisa la dirección exacta	No	No	no
19.	General Pablo González esquina Francisco Velazco Curiel Colonia Villa Carlo, Municipio de Villa de Álvarez	Al Gobierno del estado, Jorge Luis Preciado Rodríguez	USB: contiene fotos precisa la dirección exacta	No	No	si
20	Hacienda el pedregal, esquina Ramón Corona Colonia Villa Carlo, Municipio de Villa de Álvarez.	Al Gobierno del estado, Jorge Luis Preciado Rodríguez	USB: contiene fotos precisa la dirección exacta	No	No	si

En este tenor de lo antes expuesto esta autoridad válidamente puede concluir, que respecto a las bardas lo siguiente lo siguiente:

- Así también se acreditó la existencia de 14 bardas de las cuales, se acreditó el reporte de todas éstas.

Respecto a las bardas reportadas y para mayor referencia, se detallan la documentación que ampara su reporte tal y como se advierte del cuadro inserto en **el Anexo 2** que forma parte integral y motivación de la presente resolución.

En relación al análisis del presente inciso, se tiene por infundado, toda vez que se acreditó el reporte de las catorce bardas acreditadas.

C) Aplicaciones de Video juegos móviles.

El actor denuncia el uso de aplicaciones digitales consistentes en dos juegos llamados “Flappy Jorge” y “Go Jorge”, en lo argumentó que a través de dichas aplicaciones realizó propaganda de la cual presume la omisión de reportar en el informe de campaña correspondiente a los sujetos incoados.

Es el caso, que para efectos de acreditar su dicho aportó al procedimiento en el que se actúa, una nota periodística del Universal en el que se alude el que el entonces candidato a Gobernador postulado por el Partido Acción Nacional el C. José Luispreciado difundió un video juego para su campaña llamado “Flappy Jorge”, por lo que refiere el quejoso que esta aplicación no fue reportada.

Así también aportó una documental privada consistente en una cotización emitida por la empresa “Kliaki.com Desarrollo web” misma que refiere se emite la cotización para el desarrollo de una aplicación para el sistema operativo Adroit, el cual ésta diseñado para dispositivos móviles o tabletas.

Respecto a dicha documental se le otorga un valor probatorio de indicios toda vez que son documentos privados emitidos de manera unilateral, sin metodología y sustento para emitir la misma, aunado de que no especifica los detalles de la aplicación el uso de juego o detalle que supuestamente se cotiza.

Es así que la autoridad instructora encauzó la línea de investigación con el Partido Acción Nacional, en el que se le requirió informará si el gasto consistente en la aplicación del video juego a favor del entonces candidato a gobernador del Partido Acción Nacional fue reportado.

Obran constancias en el expediente de mérito el escrito de nueve de junio del año dos mil quince, el representante del Partido Acción Nacional, en contestación al requerimiento formulado indicó que los juegos fueron creados en beneficio de entonces candidato a la gubernatura del Partido Acción Nacional, por la empresa “Wireles Telecomm, S.A de C.V” , así también sostuvo que el gasto derivado de

dichas aplicaciones de juegos se encuentran debidamente reportadas y amparada con la factura 798 expedida por el citado proveedor.

Es el caso, que para corroborar el dicho del sujeto incoado, la autoridad sustanciadora desplegó su línea de investigación y realizó diligencias en el Sistema Integral de Fiscalización, en el cual arrojó los resultados siguientes:

Que se registró la póliza número 5 correspondiente a servicios creativos y de consultoría para la campaña de gobernador por un monto de \$406,000.00 (Cuatrocientos seis mil pesos 00/100 M.N) mismo que se ampara con la factura número 798 que ampara un pago realizado a Wireless Telecomm por la cantidad de \$406,000.00 (Cuatrocientos seis mil pesos 00/100 M.N).

Contrato de prestación de servicios que celebró el Comité Ejecutivo Estatal del Partido Acción Nacional en Colima con la empresa referida, en el que se anexó documento que contiene los datos de los servicios que brinda la empresa los cuales son los siguientes; servicios profesionales, producción de videos, uso de equipo técnico, estudio de grabación y producción así como los demás inherentes al mismo objetivo.

En este tenor, derivado de los elementos probatorios que obran en el expediente relativo al videojuego en análisis, se acredita que el mismo fue reportado por lo que válidamente se concluye que por lo que hace a los hechos denunciados y que se analizan en el presente inciso los mismos resultan infundado

d) SPOTS.

En el escrito de queja de mérito se desprende la denuncia del gasto realizado por treinta spots, diecisiete videos y trece de radio, en los cuales se promociona la imagen del entonces candidato al cargo de gobernador en el Estado de Colima, por el Partido Acción Nacional el C. Jorge Luis Preciado Rodríguez.

De las pruebas aportadas se desprende, que se presentó una memoria USB, que contenía una carpeta denominada Spots que a se subdividía en dos carpetas que contenían la siguiente información:

N.	TIPO DE SPOT	CANDIDATO BENEFICIADO	PRUEBAS QUE PRESENTA
1.	13 videos	Candidato al gobierno del estado de Colima, Jorge Luis Preciado Rodríguez	Memoria USB: Con 13 videos.
2.	9 audios	Candidato al gobierno del estado de Colima, Jorge Luis Preciado Rodríguez	Memoria USB: Con 9 audios

Cabe mencionar que inicialmente los spots denunciados, generaron línea de investigación, una vez que se verificó el contenido de las carpetas, se pudo acreditar que tanto los videos como los audios no daban mayor referencia, que permitiera a esta autoridad instructora sustanciar el procedimiento con el fin de acreditar las aseveraciones del denunciado respecto del gasto originado por los spots.

Derivado de lo anterior, se desplego la línea de investigación, mediante el oficio INE/UTF/DRN/15626/2015/COL donde se requirió al Partido Revolucionario Institucional, para efectos de que brindara los elementos necesarios para poder vincular los videos y audios, y así se realizara la debida valoración.

Derivado de lo anterior, el Partido de mérito, dio contestación al oficio señalado, el veinticuatro de junio de dos mil quince, donde manifestó que los videos y audios presentados en el apartado de spots, fueron ubicados tanto en un canal de YouTube, desactivado y en la red social denominada Facebook, brindando los links

(<https://www.facebook.com/JorgeLuisPreciadoR/videos/vb.159997884087725/842>)

[731862480987/?type=2&theater.Y
https://www.facebook.com/JorgeLuisPreciadoR/videos/vb.159997884087725/854647451289428/?type=2&theater](https://www.facebook.com/JorgeLuisPreciadoR/videos/vb.159997884087725/854647451289428/?type=2&theater)) en los cuales se podría consultar dos de los videos aportados como pruebas.

Referente a las manifestaciones vertidas por el Partido Revolucionario Institucional, se advierte que todos y cada uno de los videos y audios que aportó infiriendo ser spots, son referenciados, con elementos que no pueden ser verificados y por lo tanto acreditados como tales.

Por tanto, se imposibilitó a la autoridad, allegarse de mayores pruebas para trazar una línea de investigación, sirve de criterio orientador el emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al emitir la resolución recaída a número de expediente SUP-RAP-160/2015, que sostiene lo siguiente:

“(...)

Las redes sociales como Facebook constituyen un espacio creado para intercambiar información entre los usuarios de esas plataformas en cualquier parte del mundo, donde además la comunicación se genera entre un gran número de usuarios que suben y bajan la información ahí difundida.

Por consiguiente, en atención a la forma en que opera el internet, y más aún Facebook, se puede colegir que es difícil que los usuarios de las redes de intercomunicación se puedan identificar, además de que también se dificulta llegar a conocer de manera fehaciente, es decir, con certeza, la fuente de creación y a quién se le puede atribuir esta responsabilidad, lo que conlleva la complejidad subsecuente para demostrar tales datos en el ámbito jurídico procesal...”

De lo anterior se desprende que la información establecida en redes sociales, no alberga veracidad sobre el origen de la misma, toda vez que es fácilmente alterable, pues puede ser objeto de cambios por cualquier persona con acceso a la red social.

Por consiguiente la información originada en Facebook, no brinda los indicios sobre la existencia de la misma, motivo por el cual debe ser corroborada con alguna otra prueba, sin embargo dado que la parte quejosa no aportó mayores elementos probatorios, no se generó línea de investigación para poder acreditar las aseveraciones vertidas por el denunciante.

e) PUBLICACIONES EN PERIODICOS

Publicaciones .

Previo al análisis de las notas periodísticas denunciadas, es menester hacer algunas precisiones en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por ese ordenamiento y por los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte. En el artículo 6° se garantiza el derecho a la **Libertad de Expresión** al prever que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público.

La libertad de expresión es un derecho fundamental del ciudadano, cuyo ejercicio debe ser garantizado y potenciado para la consolidación de una sociedad democrática. Esto es, la libertad de expresión comprende tres distintos derechos:

1. El de **buscar** informaciones e ideas de toda índole;
2. El de **recibir** informaciones e ideas de toda índole, y
3. El de **difundir** informaciones e ideas de toda índole.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó en la sentencia recaída en el recurso de apelación bajo el número SUP-RAP 38/2012, ha sustentado que en el ámbito de la libertad de expresión existe el reconocimiento pleno del derecho a la información, que no se circunscribe sólo al derecho de los individuos a recibir información, sino también, el derecho a comunicar esa información por cualquier medio.

En ese mismo sentido, la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral ha sostenido que debe protegerse y garantizarse el ejercicio del derecho fundamental a la libertad de expresión en el debate político, en el marco de una campaña electoral, precedente a las elecciones para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo, en tanto condición de posibilidad de una elección libre y auténtica. Ello debido a que es consustancial al debate democrático que se permita la libre circulación de ideas e información acerca de los candidatos y sus partidos políticos por parte de los medios de comunicación, de los propios candidatos y de cualquier persona que desee expresar su opinión u ofrecer información.

En materia política y electoral, se permite a los titulares de los derechos fundamentales de la libertad de pensamiento, expresión e información, cuestionar e indagar sobre la capacidad e idoneidad de los gobiernos, gobernantes autoridades e instituciones públicas, funcionarios públicos y partidos políticos entre otros, así como discrepar y confrontar sus propuestas, ideas y opiniones, a fin de posibilitar una opinión pública informada, en la que la ciudadanía esté en condiciones de formarse un criterio respecto de la actuación y resultado de la gestión pública y tener mejores elementos para formarse un criterio en relación al cumplimiento de las ofertas y programas de gobierno que los llevaron al poder, como instrumento eficaz y real para que la sociedad esté en posibilidad de participar activamente en la toma de decisiones y en su momento contar con un mayor número de elementos que le permitan decidir libremente si en la renovación de los poderes públicos emitirán su voto a favor de los partidos políticos que postularon a los gobernantes que en un determinado momento ejercen el poder, o si por el contrario preferirán elegir otra opción política.

En México, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha destacado la importancia fundamental de la libertad de expresión en un régimen democrático. La libertad de expresión goza de una vertiente pública e institucional que contribuye de manera esencial a la formación y al mantenimiento de una "*opinión pública libre y bien informada, elemento imprescindible para el buen funcionamiento de la democracia representativa*".

Los elementos anteriores se desprenden de la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el rubro: **LIBERTAD DE EXPRESIÓN E IMPRENTA. LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS POR EL LEGISLADOR RELACIONADAS CON LA VERACIDAD Y CLARIDAD DE LA PUBLICIDAD COMERCIAL SON CONSTITUCIONALES CUANDO INCIDAN EN SU DIMENSIÓN PURAMENTE INFORMATIVA.**³

La protección constitucional de la libertad de expresión (en el sentido de la emisión de ideas, juicios, opiniones y creencias personales) incluye el derecho a expresar convicciones políticas, morales, religiosas filosóficas o de otro tipo y se ve aún más fortalecida si involucra la libertad de pensamiento o de opiniones en materia política, por lo que está protegida constitucionalmente en los artículos 1º, 3º y 7º, en concordancia con los artículos 40 (forma democrática representativa de gobierno) y 41 (sistema constitucional electoral) de la Constitución Política de los

³ Tesis publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, enero de 2005, página 421.

Estados Unidos Mexicanos, así como diversos instrumentos internacionales de derechos humanos firmados y suscritos por el Estado mexicano.

En este sentido, la eficaz garantía de la libertad de expresión resulta conveniente para asegurar estándares democráticos aceptables en los procesos electorales, toda vez que es una condición de posibilidad de un debate abierto de ideas que puede permitir iniciativas, propuestas y alternativas al margen de las que imperen en la sociedad.

Es importante enfatizar que las limitaciones han de interpretarse en forma estricta, al mismo tiempo que los derechos fundamentales (en el presente caso, la libertad de expresión, así como los derechos de reunión y de asociación en el ámbito político-electoral) han de interpretarse en forma amplia o extensiva a fin de potenciar su ejercicio, en conformidad con la tesis jurisprudencial cuyo rubro es **DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA.**

En este sentido, la Autoridad debe realizar un examen cuidadoso de los derechos fundamentales, bienes constitucionales y valores que confluyen en un determinado caso concreto a fin de impedir la limitación injustificada y arbitraria de la libertad de expresión, en congruencia con los criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; tomando en consideración las limitaciones que han de interpretarse en forma estricta, al mismo tiempo que los derechos fundamentales (en el presente caso, el derecho a la libertad de expresión) han de interpretarse en forma amplia o extensiva a fin de potenciar su ejercicio.

En el caso en comentó, la denunciada realizó propaganda electoral a través de diversas inserciones o publicaciones en diarios de circulación regional del Estado de Colima, a saber que son los siguientes:

- o de Colima Diari
- de la Costa Ecos
- Correo de Manzanillo EI
- Noticiero de Colima EI

- Noticiero de Manzanillo El
- sta Dos 8 Revi

De lo anterior el quejoso en su escrito de queja y ampliación refiere que las inserciones pagadas por el partido y candidato denunciado durante los meses de marzo, abril, mayo y junio del presente año, que fueron encontradas e identificadas asciende al número de 233 inserciones publicadas en los diversos medios de comunicación referidos, sin embargo, que de las pruebas aportadas y analizadas por la autoridad fiscalizadora, tal y como se razonó en el considerando 2, se desvirtuó la que no generó indicios (79) , por ello la propaganda materia de análisis del presente inciso será de 145 publicaciones.

En este sentido, el análisis minucioso de cada una de las publicaciones, será el determinar se determinan que unas efectivamente son inserciones pagadas y otro bloque se encuentran amparadas amparadas bajo la libertad de expresión, dando como resultado lo siguiente:

Periódico	Amparada con libertad de expresión	Inserciones
Diario de Colima	3	9
Ecos de la Costa	46	7
Correo de Manzanillo	24	4
El Noticiero Colima	30	12
El Noticiero de Manzanillo	9	--
RevistaDos8		1
Subtotal	112	33
Total	145	

Del cuadro que antecede, se observa que las publicaciones en los medios de comunicación, versan sobre notas periodistas e inserciones pagadas; por lo que esta autoridad electoral en el presente apartado, se pronunciará de la siguiente forma:

- a) Notas Periodísticas amparadas bajo la libertad de expresión.
- b) Inserciones pagadas.

a) Derivado del análisis realizado a la publicaciones insertas en el presente apartado, es necesario mencionar que el contenido de las mismas, versan sobre opiniones públicas sobre los partidos que contendrán en la elección a Gobernador por el Estado de Colima, haciendo mención en algunas, de todos los partidos contendientes, así en las notas analizadas se desprende que las mismas no contiene elementos de campaña o invitación al voto por parte del electorado, por lo que no constituyen propaganda electoral en razón de que se encuentran amparadas bajo la libertad de expresión.

En la mayoría de la notas en análisis, que se detallan **en el anexo 3 del cual, cabe destacar forma parte integral y de la motivación** de la presente resolución toda vez que se detalla las características de cada una de ellas, entre las que destacan las siguientes: en la mayoría se desprende, la autoría de reportero que emite la nota, en una se encuentra la metodología de la encuesta efectuada para llevar a cabo la publicación, y todas y cada una de se observa que tienen fines informativos.

De la lectura minuciosa de todas notas periodísticas se advierte que su contenido igualmente se encuentra amparado bajo la libertad de expresión, en virtud de que las mismas contienen la autoría de la nota así como del contenido se advierte en cada una de ellas que se emitieron con fines informativos a la ciudadanía.

Lo anterior es así toda vez que las notas periodísticas que se encuentran detalladas en el citado **anexo 3**, solamente se desprende información publicada y dirigida al electorado, donde no se aprecia que se tenga la intención de presentar una plataforma electoral o de promoverse para obtener la postulación a una candidatura, y menos aún, una solicitud expresa tendiente a lograr el voto de los militantes de los partidos denunciados o del electorado.

Cabe mencionar que todas las publicaciones remiten a diferentes páginas las; donde se advierten que dichas notas periodísticas tiene el nombre del periodista es decir tiene autoría propia, aunado de que el contenido de la publicación es una opinión respecto del tema de la elección a Gobernador del Estado de Colima, con aras de comunicar a la ciudadanía respecto de los candidatos que se contendrán en la contienda referida, sin que ello implique que se invite al voto y menos aún que la publicación se encamine a realizar propaganda electoral del referido partido por lo que la misma tiene como finalidad opinar e informar sobre las corriente partidista y seguimientos de las campañas electorales en las que de los diferentes candidatos contendientes.

Esto es, con independencia de la difusión que haya tenido respecto las corrientes del Partido Acción Nacional, este no es un elemento a considerar para la configuración del acto propagandístico, máximo que lo difundido representa la versión u opinión del reportero, y no se puede considerar como un componente para la actualización de una propaganda electoral de campaña a favor del candidato denunciado, similar criterio aplicó la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al emitir la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-290/2012 en el que se determinó que en el caso de que las notas periodísticas contengan su autoría, las mismas se encuentran amparadas bajo la libertad de expresión.

Del análisis de la nota antes referenciada se desprende que la misma versa sobre los candidatos que se postularan a Gobernador del Estado de Colima, dichas notas periodísticas tienen la autoría de los diversos reporteros de los diarios en los cuales fueron publicados dicha notas, y tampoco se invita a votar por la entonces candidato incoado, pues únicamente se advierte que la misma versa sobre la opinión del columnista que labora en dicho diario, ejerciendo su libertad de expresión.

Por lo anterior, es importante señalar que de las notas periodísticas publicadas en los diarios: “Diario de Colima”, “Ecos de la Costa”, “El Correo de Manzanillo”, “El Noticiero de Colima” y “El Noticiero de Manzanillo” las mismas se amparan bajo el derecho de libertad de expresión, acceso a la información y libertad de prensa, de conformidad de su contenido, misma que se detalla en el anexo referido.

De lo hasta aquí expuesto, se puede advertir que atendiendo a la máxima protección de los derechos de los cuales gozan los gobernados, esta autoridad al analizar las notas publicadas en los “Diario de Colima”, “Ecos de la Costa”, “El Correo de Manzanillo”, “El Noticiero de Colima” y “El Noticiero de Manzanillo” consideró que las mismas se hicieron con la finalidad de dar a conocer a la ciudadanía las posturas de algunos actores políticos y especialistas en la materia, sobre ciertos temas de interés general, como lo son los Procesos Electorales, los contendientes y sus propuestas; sin que de los mismos se pudiera advertir que tuvieran como objeto otorgarle una ventaja indebida sobre los demás contendientes al otrora candidato, por lo que no existe alguna violación a la normativa electoral federal.

Por lo que se concluye que respecto de las notas comprendidas dentro de los periódicos “Diario de Colima”, “Ecos de la Costa”, “El Correo de Manzanillo”, “El Noticiero de Colima” y “El Noticiero de Manzanillo”, **no se consideran infractoras de la norma constitucional y legal**, toda vez que del contenido de las mismas, no se advierten elementos para concluir que se trate de propaganda política electoral tendente a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, sino que su difusión obedeció al ejercicio de la labor periodística y que de ninguno de los elementos que se encuentran se desprende que haya sido propaganda contratada por el partido político incoado, por lo que se considera que se trata del trabajo cotidiano del mencionado medio de comunicación, que se encuentra amparado en las libertades de trabajo y expresión tuteladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

b) En relación a las notas periodísticas que durante el análisis de las mismas se obtuvo como inserciones pagadas, las mismas que fueron reportadas por el partido denunciado y su otrora candidato ante la autoridad fiscalizadora, y a fin de corroborar la información obtenida la autoridad fiscalizadora realizó diligencias a través del Sistema de Fiscalización Integral, así como requerimientos a los representantes legales de los Diarios referidos, por lo que se determinó lo siguiente:

Periódico	Inserciones reportadas		
	Número de inserción	Fecha de inserción	Número de factura con el que se reportó
Diario de Colima	9	09 de marzo al 09 de mayo de 2015	Póliza 5 Periodo 1 Facturas CT5115/F-CT5116-CT5117/CT5118/CT5119
Ecos de la Costa	7	11, 12 y 13 de abril; 8, 9, 16 y 24 de mayo de 2015.	Póliza 44 Periodo 3; factura 13166
Ecos de la Costa	8	15 de abril de dos mil quince	Amparada con la factura 13,333.
Correo de Manzanillo	4	11, 12 y 13 de abril; 8, 9, 16 y 24 de mayo de 2015.	Póliza 47 Periodo 3; Factura 3759
El Noticiero Colima	12	Abril a Mayo de 2015	Póliza 42, periodo 3; Factura 3334
RevistaDos8	1	10 de mayo	Póliza 4 Periodo 3

Por lo que este instituto cuenta con los elementos necesarios, para concluir que las inserciones pagadas y denunciadas se encuentran debidamente reportadas ante la autoridad fiscalizadora, información que se encuentra acreditada y corroborada por la autoridad fiscalizadora a través del Sistema Integral de Fiscalización, de la cual se obtuvo periodo, póliza y factura, que ampara la erogación.

F) Casa de campaña.

El partido en su escrito de queja y ampliación de la misma denuncia el gasto realizado por el arrendamiento de la casa que funge como “casa de campaña” del entonces candidato a la gubernatura del Estado Jorge Luis Preciado Rodríguez cuya ubicación es la siguiente.

- Calzada Galván Sur número doscientos setenta en Colima.

La parte quejosa ofreció como pruebas para acreditar su dicho tres fotografías y un contrato de arrendamiento del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional.

En este tenor, la autoridad instructora en ejercicio de sus facultades investigadoras, mediante oficio INE/UTF/DRN/16672/2015 de diecisiete de junio de dos mil quince, solicitó al Partido Acción Nacional información referente a la casa de campaña.

Es el caso que obra en autos, el escrito de nueve de junio de dos mil quince, en el que se otorga la respuesta del partido incoado, mediante el cual manifestó que la casa de campaña, si instaló en el lugar indicado y que había sido reportada a través de la póliza trece en el segundo periodo mediante la factura número 87 expedida por URMA S.A multiservicios inmobiliarios.

La autoridad fiscalizadora en el ámbito de sus atribuciones verificó en el Sistema Integral de Fiscalización el reporte por concepto de arrendamiento de casa de campaña, por lo cual obran en autos la factura con folio fiscal 81AE4BE7-9A60-4B76-94AF-35CAE4FF52D4 expedida por URMA S.A multiservicios inmobiliarios a favor del Partido Acción Nacional, referente al servicio de arrendamiento de inmueble marcado con el numero setenta y uno de la calle Pedro Galván Colonia Centro de Colima, cabe hacer mención que dentro del expediente obra el contrato de arrendamiento celebrado entre el Comité Ejecutivo Estatal del Partido Acción Nacional y Multiservicios Inmobiliarios Urma S. A de C.V.

Por los razonamientos anteriores la autoridad sustanciadora, concluye que la casa de campaña del entonces candidato a la gubernatura del estado de Colima Jorge Luis Preciado Rodríguez se encuentra debidamente reportada, por lo que hace a la falta de omisión resulta infundado dicha imputación.

g) Derechos de Autor respecto al utilizar máscaras y video de cantante.

Derivado de los procedimientos sustanciados y acumulados el ocho de agosto de dos mil quince, se denunciaron violaciones a los derechos de autor por cuanto hace a una canción denominada “atrévete”, interpretada por el grupo calle trece, de igual forma se argumenta que el candidato denunciado realizó un indebido uso de la imagen del luchador Blue Demon Jr., por beneficiarse de la imagen de la cual el luchador tiene los derechos de uso y explotación, misma de la que el candidato de mérito obtuvo un beneficio.

Cabe mencionar que este Consejo General, no es el órgano competente para pronunciarse sobre irregularidades de derechos autor, pues contrario a ello, a través de su Comisión de Fiscalización y su Unidad técnica es el órgano facultado para conocer el origen, aplicación y destino de los recursos utilizados por los partidos políticos, motivo por el cual el análisis del presente inciso se encausara únicamente, por lo que hace a si los gastos derivados de la canción y las máscaras de los cuales se denuncia la vulneración a los derechos autorales.

En este sentido se investigará si derivado de las pruebas aportadas por el quejoso se acredita los gastos de producción de la canción cuyo título es atrévete y el pago de las máscaras que se utilizaron para la campaña electoral sujetos incoados.

➤ **Canción “Atrévete”**

Ahora bien de los elementos de prueba presentados por el quejoso se desprende que para acreditar sus aseveraciones el quejoso ofreció y presentó un CD, con una grabación de un tema que no corresponde el aludido en el escrito de queja.

Aunado a lo anterior el mismo denunciante refirió que el video presentado como prueba fue grabado de un canal de YouTube, así como de la página de Facebook del denunciado.

Derivado de lo anterior, por exhaustividad la autoridad sustanciadora procedió a desplegar su línea de investigación con la finalidad de allegarse de los medios idóneos para poder sustanciar el procedimiento, motivo por el cual se requirió al Partido Revolucionario Institucional, mediante oficio INE/UTF/DRN/16103/2015, a

efecto de que remitiera los elementos probatorios que permitieran desplegar la línea de investigación, sin embargo no aportó elementos adicionales.

Por lo que se concluye que las pruebas de redes sociales o YouTube no son medios probatorios idóneos con los que se pueda acreditar la existencia de algo, en virtud de que es un espacio abierto en el cual el acceso no es restringido, permitiendo que todos los elementos ahí contenidos sean fácilmente alterados.

Por tanto, se imposibilitó a la autoridad, allegarse de mayores pruebas para trazar una línea de investigación, sirve de criterio orientador el emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al emitir la resolución recaída a número de expediente SUP-RAP-160/2015, que sostiene lo siguiente:

“(…)

Las redes sociales como Facebook constituyen un espacio creado para intercambiar información entre los usuarios de esas plataformas en cualquier parte del mundo, donde además la comunicación se genera entre un gran número de usuarios que suben y bajan la información ahí difundida.

Por consiguiente, en atención a la forma en que opera el internet, y más aún Facebook, se puede colegir que es difícil que los usuarios de las redes de intercomunicación se puedan identificar, además de que también se dificulta llegar a conocer de manera fehaciente, es decir, con certeza, la fuente de creación y a quién se le puede atribuir esta responsabilidad, lo que conlleva la complejidad subsecuente para demostrar tales datos en el ámbito jurídico procesal...”

De lo anterior se desprende que la información establecida en redes sociales, no alberga veracidad sobre el origen de la misma, toda vez que es fácilmente alterable, pues puede ser objeto de cambios por cualquier persona con acceso a la red social.

Por consiguiente la información originada en Facebook, no brinda los indicios sobre la existencia de la misma, motivo por el cual debe ser corroborada con alguna otra prueba, sin embargo dado que la parte quejosa no aportó mayores elementos probatorios, no se generó línea de investigación para poder acreditar las aseveraciones vertidas por el denunciante

Si bien, el denunciante dio contestación al requerimiento, no aportó mayores elementos que infirieran sobre la veracidad de sus aseveraciones, como consecuencia, por lo que se colige, que los hechos denunciados por lo que hace a la canción, no se acreditan.

➤ **Mascaras Blue Demon Jr.**

Como bien se mencionó al inicio de este apartado, el estudio realizado será, si el gasto por concepto de máscaras fue reportado o no.

Con el fin de acreditar sus aseveraciones la parte denunciante, presentó un CD con la grabación de un video, en la cual se observa al entonces candidato al cargo de gobernador en el estado de Colima poniéndose una máscara color azul de blue demon. e el párrafo de la factura de mascarar

Es así que con el fin de acreditar la existencia de la propaganda señalada en los cuadros que anteceden, se realizó una diligencia en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), para verificar que esta propaganda denunciada consistente en las máscaras fue reportada en los informes de campaña de los sujetos incoados.

Fue en esta base de datos donde se pudo corroborar que las máscaras, fueron reportados, y que se encuentran amparadas, mediante la factura número F-11 expedida por Publicidad e Imagen Digital, S.A de C.V. cuyo concepto es la compra de 2000 máscaras.

Cabe destacar que el partido denunciado señaló que realizó la compra de 5000 máscaras con la finalidad de distribuirla en sus eventos de campaña.

En razón de lo anterior, no se advierten elementos para acreditar la existencia de una conducta infractora por parte del Partido Acción Nacional, en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos, por lo que se concluye que no vulneró la normatividad electoral en materia de fiscalización.

h) Propaganda utilitaria y otros.

Dentro del escrito de queja y la ampliación correspondiente, presentados por el Partido Revolucionario Institucional, se argumentó que se habían llevado a cabo diversos eventos en beneficio de la campaña del entonces candidato a gobernador por el Partido Acción Nacional el C. Jorge Luis Preciado Rodríguez, dentro de los cuales, el quejoso alude que se distribuyó propaganda utilitaria en beneficio del citado candidato.

Derivado de lo anterior, y para mayor referencia de lo señalado por el quejoso, a continuación se muestra un cuadro en el que se señalan los eventos, las fechas y la presunta propaganda utilitaria entregada en los mismos:

LUGAR DEL EVENTO	FECHA	GASTOS DETRECTADOS
Casino de los Burócratas	08 DE MARZO	volantes
Día Internacional de la Mujer Casino de la Feria Tecomán Casino de la Feria de Manzanillo	08 de Marzo 2015	Lonas, volantes
Centro de Convenciones Allegra Reunión 200 jóvenes Colima	12 Marzo 2015	Lona y banderines.
Balneario Los Amiales, Coqui Recorrido Los Amiales	02 Abril 2015	Volantes Playeras
Balneario El Salto, Minatitlán	05 Abril 2015	máscaras Playeras
Hotel Ceballos, presentación programa 10 de 10	11 Abril 2015	Playeras. Lona
Mitin Col. Insurgentes	27 Abril 2015	Lonas Banderines
Mitin Villa Izcalli	29 Abril 2015	Lonas Banderines Banderas volantes
Recorrido Quesería	30 Abril 2015	Playeras Gorras Mandiles volantes
Visita Colonia Miramar	02 Mayo 2015	Volantes Calcas Sombrillas Abanicos Gorras
Visita Coquimatlan	05 Mayo 2015	Inflable Banderas Playeras Banderines Sombrillas

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/151/2015/COL

LUGAR DEL EVENTO	FECHA	GASTOS DETRECTADOS
		Volantes Lonas
Visita el Mezcalito	05 Mayo 2015	Lonas Banderas banderines volantes
Visita Comala	05 Mayo 2015	Lonas Playeras Volantes Sillas
Recorrido Manzanillo	06 Mayo 2015	Lonas Gorras Sombrillas Playeras Volantes
Visita "Agua Fría"	05 Abril 2015	Playeras Volantes
Arranque Campaña Cuauhtémoc	07 Abril 2015	Banderas Banderines Banderas Playeras Lonas Volantes
Arranque Campaña Colima	07 Abril 2015	Banderines
Comida con estructura V de A	08 Abril 2015	Lonas Banderas Banderines
Reunión con estructura Manzan	08 Abril 2015	Banderas Banderines Lonas Playeras
Arranque de Campaña Tecomán	09 Abril 2015	Lonas
Presentación programa 10 de 10	11 Abril 2015	Lonas
Mitín Villa de Álvarez	16 Abril 2015	Banderines Lonas Banderas Volantes

LUGAR DEL EVENTO	FECHA	GASTOS DETRECTADOS
Actividades Cuauhtémos-Comala	19 Abril 2015	Banderines Lonas Banderas Playeras Volantes
Actividades Manzanillo	22 Abril 2015	Lonas Playeras Globos Volantes
Recorrido Ixtlahuacán	22 Abril 2015	Playeras Mandiles Gorras Volantes
Mitin Nuevo Milenio	22 Abril 2015	Playeras Mandiles Gorras Volantes
Recorrido Col. Lázaro Cárdenas y Fco. I. Madero	23 Abril 2015	Lonas Banderines Volantes Playeras Máscaras Gorras
Desayuno Colegio de Médicos	25 Abril 2015	Lonas Botellas de agua
Mitin Col. Mirador de la Cumbre	27 Abril 2015	Banderines Lona

Al respecto, cabe señalar que el quejoso no fue preciso, respecto de la cantidad de objetos propagandísticos que señala en su escrito de queja y ampliación, por lo que la autoridad sustanciadora procedió a desplegar su línea de investigación con la finalidad de allegarse y de conocer la verdad de los hechos.

En ese sentido es importante señalar que junto con el escrito de queja se aportó una memoria USB, la cual contenía fotografías de los eventos, en las cuales se apreciaba parte de la propaganda utilitaria denunciada. Ahora bien, las imágenes contenidas en la USB, con las que la parte denunciada pretende acreditar sus aseveraciones, son imprecisas, ya que de las mismas solo se puede apreciar una muestra de cada elemento denunciado.

Ahora bien es importante destacar, que si bien es cierto las fotografías generan indicios respecto de la existencia de la propaganda denunciada, no generan prueba plena sobre las mismas, toda vez que son pruebas técnicas por lo que son insuficientes para acreditar plenamente la existencia de las mismas.

Para robustecer lo anterior se cita la Jurisprudencia 4/2014, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública celebrada el 26 de marzo de 2014, visible en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 14, 2014, páginas 23 y 24, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente.

PRUEBAS TÉCNICAS, SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA LOS HECHOS QUE CONTIENEN.- De la interpretación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafos 1 inciso c) y 6 y 16, párrafos 1 y 3, de la Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que toda persona tiene derecho a un debido proceso, para lo cual se han establecido formalidades esenciales, y que en los medios de impugnación previstos en materia electoral pueden ser ofrecidas, entre otras, pruebas técnicas. En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto –ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieren haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administradas, que las puedan perfeccionar o corroborar.

Por otro lado, y para acreditar su dicho el quejoso aportó cincuenta y cuatro elementos de prueba ante la Unidad Técnica de Fiscalización, de las que se desprende que 20 muestras son elementos genéricos, y 34 elementos que benefician directamente al candidato al gobierno del estado de Colima postulado por el Partido Acción Nacional, el C. Jorge Luis Preciado Rodríguez.

En ese sentido, a continuación se ilustra el siguiente cuadro, dentro del cual se detalla la propaganda antes referida:

Tipo de propaganda denunciada	(D) Total de Propaganda denunciada en el escrito de queja y ampliación	(E) Total Propaganda <u>con</u> pruebas aportadas que <u>generaron indicios.</u>
PROPAGANDA UTILITARIA Y OTROS	Agua embotellada Banderín Máscaras Plumas Sombrillas Tortilleros Microperforado Calcomanía Historieta Revista Volante Aromatizante para vehículo Portavasos Rotativo Playera tipo polo Playera Mandil Bolsa para mandado	<p style="text-align: center;">Propaganda Genérica - 20 muestras</p> <p style="text-align: center;">Propaganda que beneficia al candidato – 34 muestras</p>

Es así que con el fin de acreditar la existencia de la propaganda señalada en los cuadros que anteceden, el primero de junio de dos mil quince, se realizó una diligencia en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), para verificar que dicha propaganda denunciada estuviese reportada correctamente.

Es el caso que bajo el principio de exhaustividad, se llevaron a cabo diligencias en el Sistema Integral de Fiscalización, las cuales arrojaron la siguiente información: que el Partido Acción Nacional, reportó el gasto realizado por diversa propaganda utilitaria, reportado los días veintiuno y veintiséis de mayo de dos mil quince, amparados mediante las facturas Núm. 284 emitida el veintiuno de mayo de dos mil quince por la empresa denominada Gines Publicidad y Diseño S.A. DE C.V. y 1173, emitida el veintiséis de mayo del mismo año por la empresa denominada Star Publicidad e Impresión S.A de CV..

Ahora bien, por lo que hace a este apartado, el partido denunciado no vulneró normatividad alguna; toda vez, que el gasto respectivo a la propaganda genérica si fue reportado por la concentradora Nacional del partido el partido referido, bajo la factura 284 emitida el veintiuno de mayo de dos mil quince por la empresa denominada Gines Publicidad y Diseño S.A. DE C.V. , y de manera local reportó el gasto en beneficio directo del partido bajo la factura identificada con el número 1173, emitida el veintiséis de mayo del mismo año por la empresa denominada Star Publicidad e Impresión SA de CV., acreditando así que el gasto por este concepto fue realizado y debidamente comprobado, para los fines conducentes.

En razón de lo anterior, no se advierten elementos para acreditar la existencia de una conducta infractora por parte del Partido Acción Nacional y su entonces candidato al Gobierno de Colima, por lo que se concluye que no vulneró lo dispuesto por los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, 243 numeral 1, en relación con el artículo 443, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de lo cual, el procedimiento de mérito debe declararse **infundado**.

I) LONAS.

Por lo que hace a lo manifestado por el actor en sus escrito de queja y ampliación, denunciando diversas lonas que fueron colocadas en el estado de Colima, ofreciendo como prueba para acreditar su dicho, una serie de ciento veintitrés fotografías de lonas tomadas desde distintos puntos del Estado de Colima, las cuales cuentan con diferentes medidas tal y como se puede observar de la revisión de las mismas.

Al respecto, se debe precisar que para acreditar la existencia de las lonas alusivas al entonces candidato a Gobernador José Ignacio Peralta Sánchez postulado por el Partido Acción Nacional, el quejoso aportó imágenes insertas en el escrito de denuncia, las cuales constituyen, en principio, pruebas técnicas, las cuales *per se* son insuficientes para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen y se denuncian.

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia **4/2014**, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y texto siguientes:

PRUEBASTÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.- De la interpretación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafos 1, inciso c), y 6, 16, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que toda persona tiene derecho a un debido proceso, para lo cual se han establecido formalidades esenciales, y que en los

medios de impugnación previstos en materia electoral pueden ser ofrecidas, entre otras, pruebas técnicas. En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administradas, que las puedan perfeccionar o corroborar.

Ahora bien, como se precisó los elementos probatorios aportados por el quejoso constituyen, se trata de imágenes, mismas que, en principio, constituyen pruebas técnicas, sin embargo, al estar insertas en la denuncia pertenecen al género de documentales privadas cuyo valor probatorio únicamente da cuenta de la existencia de las imágenes, no así respecto a su contenido, mismas que no se encuentran relacionadas con algún otro elemento de prueba que pudiera generar algún indicio respecto a la comisión de las conductas denunciadas.

Sirve de apoyo a lo anterior, las razones esenciales de la jurisprudencia **6/2005**, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y texto siguientes:

PRUEBAS TÉCNICAS. PERTENECEN AL GÉNERO DOCUMENTOS, AUN CUANDO EN ALGUNAS LEYES TIENEN REGULACIÓN ESPECÍFICA.- *La teoría general del proceso contemporánea coincide en conceder al concepto documentos una amplia extensión, en la cual no sólo quedan comprendidos los instrumentos escritos o literales, sino todas las demás cosas que han estado en contacto con la acción humana y contienen una representación objetiva, susceptible de ser percibida por los sentidos, que pueda ser útil, en cualquier forma y grado, para adquirir el conocimiento de hechos pretéritos, dentro de cuyos elementos definitorios quedan incluidos, las filmaciones, fotografías, discos, cintas magnéticas, videos, planos, disquetes, entre otros. No obstante, en consideración a que el desarrollo tecnológico y científico produce y perfecciona, constantemente, más y nuevos instrumentos con particularidades específicas, no sólo para su creación sino para la captación y comprensión de su contenido, mismos que en ocasiones requieren de códigos especiales, de personal calificado o del uso de aparatos complejos, en ciertos ordenamientos con tendencia vanguardista se han separado del concepto general documentos todos los de este género, para regularlos bajo una denominación diferente, como llega a ser la de pruebas técnicas, con el fin de determinar con mayor precisión las circunstancias particulares que se requieren, desde su ofrecimiento, imposición de cargas procesales, admisión, recepción y valoración. En el caso de estas legislaciones, los preceptos rectores de la prueba documental no son aplicables para los objetos obtenidos o construidos por los avances de la ciencia y la tecnología, al existir para éstos normas específicas; pero en las leyes que no contengan la distinción en comento, tales elementos materiales siguen regidos por los principios y reglas dadas para la prueba documental, porque el hecho de que en algunas leyes contemporáneas, al relacionar y regular los distintos medios de prueba, citen por separado a los documentos, por una parte, y a otros elementos que gramatical y jurídicamente están incluidos en ese concepto genérico, con cualquiera otra denominación, sólo obedece al afán de conseguir mayor precisión con el empleo de vocablos específicos, así como a proporcionar, en la medida de lo posible, reglas más idóneas para el ofrecimiento, desahogo y valoración de los medios probatorios, en la medida de sus propias peculiaridades, sin que tal distinción se proponga eliminar a algunos de ellos, salvo que en la norma positiva se haga la exclusión de modo expreso e indudable.*

Además de lo anterior, se debe señalar que si bien el quejoso presentó una relación de los domicilios en los que presuntamente se encontraba colocada la propaganda denunciada, lo cierto es que como se señaló, **el denunciante no aportó elemento de prueba tendente a acreditar, o en su caso, generar algún indicios sobre, la circunstancia de tiempo en que acontecieron los hechos objeto materia de pronunciamiento,.**

Sin embargo para efectos de agotar el principio de exhaustividad la autoridad sustanciadora realizó una diligencia en el Sistema Integral de Fiscalización en el cual arrojó que el partido reportó gastos por concepto de lonas, mismos que se detalla a continuación:

- Factura con folio fiscal FEF1F28B-4AD4-4794-B4DC-9FF430B0FB75 expedida por el proveedor Hugo García Ramírez, la cual ampara el gasto realizado por 73 lonas de diferente medidas por un monto total de \$299,255.00 (Doscientos noventa y nueve mil doscientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N)
- Factura folio 373 expedida por impresiones digitales SOL PUBLISHATE, la que ampara un gasto en lonas por la cantidad de \$1,266.72 (Mil doscientos sesenta y seis pesos 000/100 M.N), asimismo obra en el expediente, evidencia de la factura con folio fiscal 384AA218-CAF8-C65A-497C-E62C61925CD8, expedida por el proveedor Adrián Lozano Cernas, la cual ampara el gasto derivado de la elaboración de 150 lonas impresas de diversas medidas por un total de \$8,700.00 (Ocho mil setecientos pesos 00/100 M.N.).

Dicho lo anterior, en virtud de que existe el reporte del gasto en lonas de diversos tamaños se tiene por acreditado que los sujetos incoados realizaron debidamente el reporte correspondiente al rubro que se estudia, en este orden de ideas y toda vez, no se advierten elementos para acreditar la existencia de una conducta infractora por parte del Partido Acción Nacional y su entonces candidato al Gobierno de Colima, situación por la que el procedimiento de mérito debe declararse como infundado en lo que respecta al rubro que se estudia.

j) PUBLICIDAD EN TRANSPORTE PÚBLICO.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/151/2015/COL**

En el escrito de queja y ampliación presentada por el Partido Revolucionario Institucional, denuncia propaganda en 32 vehículos de transporte público correspondiente a diversas rutas, en las que se promocionó la imagen del candidato a la gubernatura del estado de Colima postulado por el Partido Acción Nacional, el C. Jorge Luis Preciado Rodríguez argumentó que el gasto generado ascendía a la cantidad de \$49,600.00 (Cuarenta y nueve mil seiscientos pesos 00/100 M.N).

Para sustentar su dicho, presentó diversa imágenes, respecto de las unidades de transporte tal y como se detalla a continuación:

Nº	Número Económico	Ruta o placas	Pruebas con las que se acredita.
1	4		Fotografía
2	13	362-977-D	Fotografía
3	15		Fotografía
4	36		Fotografía
5	38		Fotografías
6	95		Fotografías
7	97	362-973 D	Fotografías
8	103	362-972-D	Fotografías
9	104		Fotografías
10	112		Fotografías
11	131		fotografías
12	140	362-968-D	Fotografías
13	141	362-967-D	Fotografías
14	142	362-966-D	Fotografías
15	157		Fotografías
16	170	362-739-D	Fotografías
17	223	362-963-D	Fotografías
18	82		Fotografías
19	166		Fotografías
20	18		Fotografías
21	117	362-651-D	Fotografías
22	198		Fotografías
23	2	3-DTB-76	Fotografías
24	3	284-RK1	Fotografías
25	5	430-206N	Fotografías
26	6	430-215N	Fotografías
27	252		Fotografías
28	276		Fotografías
29	232		Fotografías
30	169		Fotografías

Al respecto para sustentar su dicho el partido aportó 66 fotografías de camiones de transporte público, en dispositivo electrónico, cuyo valor probatorio es de indicios simple en términos del artículo 21 numeral 3, del reglamento de la materia.

Ahora bien, es importante destacar, que si bien es cierto, las fotografías generan indicios respecto de la existencia de la propaganda denunciada, no generan prueba plena sobre las mismas, toda vez que son pruebas técnicas por lo que son insuficientes para acreditar plenamente la existencia de las mismas.

Para robustecer lo anterior se cita la Jurisprudencia 4/2014, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública celebrada el 26 de marzo de 2014, visible en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 14, 2014, páginas 23 y 24, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente.

PRUEBAS TÉCNICAS, SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA LOS HECHOS QUE CONTIENEN.- De la interpretación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafos 1 inciso c) y 6 y 16, párrafos 1 y 3, de la Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que toda persona tiene derecho a un debido proceso, para lo cual se han establecido formalidades esenciales, y que en los medios de impugnación previstos en materia electoral pueden ser ofrecidas, entre otras, pruebas técnicas. En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto –ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieren haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculadas, que las puedan perfeccionar o corroborar.

Es el caso que la autoridad instructora encauzó línea de investigación al representante legal de la empresa Sistemas Integrales para el Transporte S.A de C.V y mediante oficio INE/UTF/DRN/15386/2015 de diez de junio del año dos mil quince, solicitó información referente a la contratación de autobuses para difundir propaganda del entonces candidato a la gubernatura del estado de Colima Jorge Luis Preciado Rodríguez, sin embargo de la contestación a dicho oficio recibida en

fecha veinticuatro de junio de dos mil quince, el representante legal de la empresa indicó que su representado no es propietario de los autobuses denunciados.

Con aras de agotar el principio de exhaustividad, la autoridad fiscalizadora procedió a realizar diversas diligencias en el Sistema Integral de Fiscalización, con el fin de verificar si la misma fue reportada o no, por lo que la investigación de mérito arrojó los siguientes resultados:

Es el caso, que derivado del cruce de información con la propaganda denunciada y los resultados obtenidos, la autoridad instructora realizó un análisis de información tanto de las placas denunciadas y números económicos proporcionados a la autoridad fiscalizadora, como de la documentación que se localizó en el Sistema Integral de Fiscalización de los que se advierte que son coincidentes, en la mayoría de los casos los números económicos y placas. Tal y como se puede advertir en el anexo 4 que forma parte integral de la presente resolución.

En este tenor se concluye que la propaganda denunciada y atribuible a los sujetos incoados fue reportada, tal y como se detalla:

Es el caso, que se localizó el reporte de publicidad de propaganda en transporte público amparado por la documentación siguiente:

- Factura FE 97 del proveedor Sarahy Aracely Navarro Magaña que ampara un monto de \$148,074.00 (Ciento cuarenta y ocho mil setenta y cuatro pesos 00/100 M.N) por concepto paquete de publicidad en exteriores traseros de sesenta y nueve unidades para el entonces candidato el C. Jorge Luis Preciado Rodríguez, postulado por el Partido Acción Nacional
- Factura número 316 expedida por Salvador Becerra Sainz para el Partido Acción Nacional que ampara la publicidad exterior de cincuenta camiones para la campaña del candidato Jorge Luis Preciado Rodríguez que ampara el gasto de \$198,400.00 (Ciento noventa y ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N), cada una de las mencionadas facturas con su correspondiente contrato de prestación de servicios.

De acuerdo con las facturas mencionadas la cantidad que se otorgó como contra prestación al servicio brindado fue de \$346,000.00 (Trescientos cuarenta y seis mil pesos 00/100 M.N).

En este tenor, contrario a lo manifestado por el Partido Revolucionario Institucional el gasto por concepto de publicidad en transporte público fue reportado por el Partido Acción Nacional.

En razón de lo anterior, no se advierten elementos para acreditar la existencia de una conducta infractora por parte del Partido Acción Nacional y su entonces candidato al Gobierno de Colima, el C. Jorge Luis Preciado Rodríguez por lo que hace a la omisión de reportar el gasto de publicidad en transporte público, es así que por que hace al rubro de análisis los hechos se consideran **infundados**.

K) Diversos Eventos.

EVENTOS.

El Partido Revolucionario Institucional denuncia en su escrito de queja y ampliación de la misma diversos eventos.

18 eventos de lucha.

En relación a éstos eventos de lucha libre en los cuales tuvo participación el entonces candidato a la gubernatura del estado de Colima por el Partido Acción Nacional Jorge Luis Preciado, para acreditar la realización de dichos eventos el actor presentó como prueba una memoria USB en la cual se muestran diversas fotografías y videos, de la misma manera con su escrito de queja y ampliación de queja.

Para acreditar su dicho presentó las documental publica consistente en un acta circunstanciada de fecha 12 de mayo de 2015 expedida por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Colima en donde hace constar la realización de un evento de luchas la cual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización tiene valor probatorio pleno.

La Unidad Técnica de Fiscalización para allegarse de elementos probatorios que permitieran conocer la verdad de los hechos denunciados mediante oficio INE/UTF/DRN/15626/2015 de fecha diecisiete de junio de dos mil quince, solicitó al Partido Revolucionario Institucional mayores elementos probatorios que permitieran acreditar los eventos, en fecha veinticuatro de junio de dos mil quince el partido dio contestación al oficio mencionado refiriendo que se había llevado a cabo los eventos en las fechas señaladas sin embargo no presentó probanza alguna que generara mayores indicios.

Así mismo mediante oficio INE/UTF/DRN/16672/2015, se solicitó al partido denunciado informara si había realizado la realización de los aludidos eventos, por lo cual mediante escrito de fecha nueve de julio de dos mil quince presentado ante la Unidad Técnica de Fiscalización se recibió la respuesta a dicho oficio en la cual el denunciado argumenta lo siguiente;

“(…)

5.- EVENTOS LUCHAS.

En lo que se refiere a este tipo de propaganda, le refiero que efectivamente se realizaron espectáculos de lucha libre, en el desarrollo del proceso electoral, mismas que no fueron exclusivamente para la campaña del candidato a la Gubernatura del Estado, Jorge Luis Preciado Rodríguez, sino también a los candidatos a la Diputación Federal, municipales y Diputados Locales. Ahora bien, le refiero que para la realización de dichos espectáculos se hizo la contratación de un paquete que a continuación se detalla, entendiéndose que se llevaron a cabo veinte eventos, a lo largo del Estado.

CONCEPTO	FACTURA	POLIZA SIF	INFORME	COSTO TOTAL
Espectáculo de lucha libre (20 eventos en total)	234		1	\$232,000.00

(…)”

Derivado de la contestación realizada por el partido se realizaron diversas Diligencias en el Sistema Integral de Fiscalización mediante las cuales se obtuvo la documentación soporte siguiente; la póliza F- 234 EVENTO expedida por Alberto Ávila Aguilar a favor del Partido Acción Nacional por una cantidad de \$232,000.00 (Doscientos treinta y dos mil pesos 00/100 M.N) con su respectiva documentación consistente en contrato de prestación de servicios celebrado entre el C. Jesús Fuentes Martínez presidente del Comité Ejecutivo Estatal y el C.

Alberto Ávila Aguilar, la factura con A-15 con folio fiscal 63FA1611-1974-8746-B1FE-ABCA360DC23E que ampara el gasto por \$197,200.00 (Ciento noventa y siete mil doscientos pesos 000/100 M.N), expedida por el proveedor Comercializadora de Bienes y Servicios Eyipantla S.A., haciendo un total de veintidós eventos.

Sirve de referencia el anexo 5 donde se enlistan el día y hora de los eventos de denunciados que se encuentran debidamente reportados y que forman parte integral de la presente resolución.

Por lo anterior se tiene que los sujetos incoados realizaron el reporte de cada uno de los eventos de lucha denunciados.

Ahora bien por lo que hace a los dos eventos denunciados en los que el quejoso argumenta que se realizó la presentación de la Sonora Dinamita detallados en el **anexo 5** que forma parte integral de la presente resolución y que el quejoso acreditó con fotografías y las documentales públicas consistente en las actas circunstanciadas de fecha nueve y diez de mayo de dos mil quince expedidas por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Colima las cuales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización tienen valor probatorio pleno, por lo que derivado de las diligencias realizadas en el Sistema Integral de Fiscalización obra en el expediente la documentación que acredita que el partido denunciado reportó gastos de dos eventos políticos en donde se contrató a la Sonora Dinamita los cuales son amparados por las facturas A 31 expedida por el proveedor Adrián Lozano Cernas a favor del Partido Acción Nacional que ampara el gasto por un monto de \$23,200.00 (Veintitrés mil doscientos pesos 00/100 M.N) y la factura A-43 expedida por el mismo proveedor que ampara el gasto por un monto de \$52,000.00 (Cincuenta y dos mil pesos 00/100 M.N) en las que se realiza el pago por la presentación de la Sonora Dinamita, por lo cual la autoridad tiene la certeza de que los eventos fueron debidamente reportados por el partido denunciado.

Así mismo, en el escrito de queja se denuncia el evento denominado arranque de campaña que fue llevado a cabo en fecha siete de abril del año dos mil quince y que el actor acredita mediante fotografías, por lo cual derivado de las diligencias realizadas en el Sistema Integral de Fiscalización y del escrito presentado por el Partido Acción Nacional en fecha nueve de julio de dos mil quince presentado ante

la Unidad Técnica de Fiscalización en el que el partido refiere que el evento fue debidamente reportado, obran en el expediente las siguientes documentales: Factura 79 del proveedor Dávalos Tanur Mauricio a favor del Partido Acción Nacional que ampara el gasto de \$406,000.00 (Cuatrocientos seis mil pesos 00/100) por concepto de evento de arranque de campaña a la gubernatura del Partido Acción Nacional en el Estado de Colima, la cual contiene un anexo con el detalle de los gastos realizados; renta de mega palenque con un costo \$100,000.00 (Cien mil pesos 000/100 m.n), audio y video con un costo de \$42,000.00 (Cuarenta y dos mil pesos 00/100 m.n), contratación del artista Pancho Barraza con un costo de \$150,000.00 (Ciento cuenta mil pesos 00/100 M.N), contratación del comediante Tony Balardi con un costo \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N), la contratación del grupo musical arrallanes del pueblo con un costo de \$8,000.00 (Ocho mil pesos 00/100 m.n), así mismo obran en el expediente los contratos de prestación de servicios de cada una de las facturas mencionadas.

Ahora bien por lo que hace a los eventos que el actor denuncia como festejo de día de las madres con el comediante Teo Gonzalez que se detallan en **el anexo 5** celebrados en fecha nueve y diez de mayo del año dos mil quince, en los que ofreció como pruebas diversas fotografías y la Documental Publica consistente en el Acta circunstanciada expedida por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral del estado de Colima que en términos del artículo 21 numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización tienen valor probatorio pleno, se procedió a realizar diversas diligencias para conocer la verdad de los hechos por lo cual se verificó en el Sistema Integral de Fiscalización si el partido denunciado reportó en el informe de ingresos y egresos del otrora candidato a la gubernatura del estado de Colima Jorge Luis Preciado Rodríguez el gasto relativo a dichos eventos por lo cual obran agregados en autos la factura 2408 expedida a favor del Partido Acción Nacional por Forza Recursos SC que ampara el gasto realizado en un paquete especial para dos presentaciones de show artístico de comedia por un importe de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 m.n), así como el contrato de prestación de servicios celebrado entre el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional y la C. Betzabe Rivera Álvarez y demás evidencia presentada por el partido por lo cual se tiene la certeza sobre el reporte de dichos eventos.

Por lo que hace a los eventos siguientes que el quejoso denuncia como eventos gobernadores;

- Foro Empresarial Manzanillo, realizado en el Hotel Tesoro, Colima en fecha 18 de abril del año dos mil quince que se acredita con diversas Fotografías y el acta circunstanciada expedida por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de la misma fecha.
- Foro Empresarial Tecomán celebrado en el salón de Fiestas Llamas en fecha 18 de abril del año dos mil quince.
- Foro Empresarial Colima celebrado en el Hotel María Elena en fecha 18 de abril de dos mil quince.

Que el quejoso pretende acreditar mediante fotografías y un acta circunstanciada expedida por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Colima la cual en términos del artículo 21 numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización hace prueba plena de la existencia del evento descrito en ella, por lo anterior se procedió a realizar diligencias en el Sistema Integral de Fiscalización, de las que pudo observarse la existencia de la factura B 7299, otorgada por el proveedor denominado AMX Manzanillo Holdings S. de R.L., la cual ampara la realización del evento denominado “Foro Empresarial Manzanillo”, atribuido al otrora candidato a gobernador del Partido Acción Nacional, por un monto de \$33,620.69 (Treinta y tres mil seiscientos veinte pesos 69/100 M.N.), y demás evidencia presentada por el Partido Político, consistente en el Contrato correspondiente, situación por la cual se tiene la certeza sobre el reporte de dichos eventos.

Asimismo, el quejoso pretende acreditar mediante fotografías, la realización de diverso evento, por lo anterior se procedió a realizar diligencias en el Sistema Integral de Fiscalización, de las que pudo observarse la existencia de la factura 466, otorgada por el proveedor Rosa Elena Llamas García, misma que ampara la renta de salón, así como la realización del evento denominado “Foro Empresarial Tecomán”, atribuido al otrora candidato a gobernador del Partido Acción Nacional, por un monto de \$40,500.00 (Cuarenta mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N.), y demás evidencia presentada por el Partido Político, consistente en el Contrato correspondiente, situación por la cual se tiene la certeza sobre el reporte de dichos eventos.

En el mismo sentido, el quejoso pretende acreditar utilizando diversas fotografías, la realización de evento, motivo por el que se procedió a realizar diligencias en el Sistema Integral de Fiscalización, de las que pudo observarse la existencia de la factura FEE 232, otorgada por el proveedor denominado Hotelera Colimense S.A. de C.V., misma que ampara la realización del evento denominado “Foro Empresarial Colima”, atribuido al otrora candidato a gobernador del Partido Acción Nacional, Jorge Luis Preciado Rodríguez, por un monto de \$65,120.00 (Sesenta y cinco mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.), y demás evidencia presentada por el Partido Político, consistente en Carta-Contrato correspondiente, situación por la cual se tiene la certeza sobre el reporte de dichos eventos.

Es por lo anteriormente descrito, que esta autoridad fiscalizadora, tiene la certeza respecto a que los mencionados eventos, fueron debidamente reportados en el Sistema Integral de Fiscalización, obrando en el mismo la correspondiente documentación soporte, razón por la cual fue comprobado que se dio cabal cumplimiento por parte del Partido Político con la presentación de los mismo durante los periodos correspondientes.

Finalmente, del análisis en conjunto de elementos probatorios analizados, se puede concluir que en relación la omisión de reportar la propaganda denunciada y señalada en el cuadro principal detallado al inicio del Considerando 2, y en específico las referenciadas en la columna A del cuadro inicial, no se acreditó la irregularidad atribuida a los sujetos incoados, toda vez que como se manifestó por un lado, no se acreditó la propaganda denunciada y por el otro, la acredita fue reportada en el informe respectivo de los sujetos responsables.

En consecuencia, por lo que hace a la omisión de reportar los gastos denunciados, esta autoridad determina que resulta **infundado** las alegaciones invocadas por el quejoso respecto al presente apartado, por lo que no se vulneró los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I y II de la Ley General de Partidos Políticos, 243, numeral 1 y 443, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 127 del Reglamento de Fiscalización, respecto a la presunta omisión de reportar gastos, tal y como se detalló en párrafos que anteceden.

L) Rebase de topes de gastos de campaña.

Por lo que hace al rebase de topes de gastos de campaña, cabe destacar que los hechos denunciados y que fueron acreditados y se han detallado a lo largo de la presente resolución que fueron reportaron en el informe correspondiente, por lo que el gasto derivado de ellos se contabilizo en los topes de gastos de campaña respectivos.

Así también es importante destacar que el procedimiento de revisión de informes de campaña constituye un procedimiento complejo de fiscalización, auditoría y verificación, cuya actividad arroja hechos probados en cuanto a la determinación exacta de gastos de campaña y en el que se reflejan las erogaciones declaradas por el sujeto fiscalizado; así como, aquellos obtenidos o elaborados por la Unidad de Fiscalización.

Consecuentemente, con la aprobación del Dictamen Consolidado se determinarán las cifras finales de los informes de los sujetos obligados y, en su caso, si se actualiza una vulneración en materia de tope de gastos de campaña.

En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35; 44, numeral 1, incisos j) y aa); 428, numeral 1, inciso g); 459, numeral 1, inciso a) y 469, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **infundado** el presente procedimiento sancionador en materia de fiscalización, instaurado en contra del Partido Acción Nacional de conformidad con lo expuesto en el **Considerando 4, 5 y 6** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente la presente resolución al denunciante en el domicilio que señaló para tales efectos.

TERCERO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

CUARTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 12 de agosto de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**